

*Reglamento General
Cuerpo de Bomberos de Buin
Fundado el 1º de Dic de 1929.*



Aprobado el 15 de mayo del 2004 en Asamblea General.

-1-

*Cuerpo de Bomberos de Buin
“ Deber y Abnegación”
Fund. 1ª de Dic. de 1929*

INDICE ESTATUTO

- Decreto.....	Pag. 5
- Rectificación y Complementación.....	Pag. 6
- Titulo I.....	Pag. 8
Denominación , domicilio, objeto, Patrimonio	
- Titulo II	Pag. 9
De los Integrantes	
- Titulo III	Pag. 10
De las compañías	
- Titulo IV	Pag. 10
De los Oficiales Generales	
- Titulo V	Pag. 11
Del Directorio General	
- Titulo VI	Pag. 12
Del Superintendente	
- Titulo VII	Pag. 12
Del Vice superintendente	
- Titulo VIII	Pag. 13
Del Tesorero General	
- Titulo IX	Pag. 13
Del Secretario General	
- Titulo X	Pag. 13
De los Directores Honorarios	
- Titulo XI	Pag. 13
De los Honorarios del Cuerpo	
- Titulo XII	Pag. 13
De la Comandancia	
- Titulo XIII	Pag. 14
De las Asambleas Generales	
- Titulo XIV	Pag. 15
De la Disciplina	
- Titulo XV	Pag. 15
De la Reforma de estos Estatutos y de la Disolución	
- Titulo XVI	Pag. 15
Disposiciones Transitorias	

REGLAMENTO

- Titulo I	Pag. 17
Organización general	
- Titulo II	Pag 19
Del Directorio	
- Titulo III	Pag. 21
De los Oficiales Generales y Departamentos	
Del Superintendente	
Del Vice Superintendente.	
Del Comandante.	
De los demás Comandantes	
Depto. Comunicaciones	
Depto. Material Mayor	
Depto. Material Menor	
Depto. Estudios Técnicos	
Depto. De Salud	
Depto. De Brigadas Juveniles	
De la Comandancia	
Del Secretario General	
Del Tesorero General .	
Del Cirujano General	
- Titulo IV	Pag. 33
De los Directores Honorarios y Honorarios del Cuerpo	
- Titulo V	Pag. 34
Del Consejo Oficiales Generales	
- Titulo VI	Pag. 35
Del Consejo Superior	
- Titulo VII	Pag. 38
De los Oficiales de Compañía	
El Director	
Del Capitán .	
Del Secretario.	
Del Tesorero.	
De los Tenientes	
De los Ayudantes	
De los Maquinistas y Conductores	
De los Cirujanos de Compañía.	
- Titulo VIII	Pag. 43
De los Voluntarios	
- Titulo IX	Pag. 45
Régimen Disciplinario de las Compañías	
- Titulo X	Pag. 47
De las Elecciones	
- Titulo XI	Pag. 48
De los Premios de Constancia	
- Titulo XII	Pag. 51
De los Uniformes	
- Titulo XIII	Pag 53
De las reformas Reglamentarias	

- Titulo XIV	Pag. 54
Reglamento de Sala	
- Titulo XV	Pag. 55
De las Compañías	
- Titulo XVI	Pag. 56
De las Disposiciones Generales	
- Titulo XVII	Pag. 57
De las Ceremonias y Funerales	

Nº 265

SANTIAGO, 13 MAR. 2002

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesion de Personalidad Juridica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Gobernador Provincial del Maipo, por la Junta Nacional de Cuerpos de Boberos de Chile y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruebanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CUEPO DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DE MAIPO ", con domicilio en la provincia de Maipo, Region Metropolitana de Santiago, y personalidad juridica concedida por Decreto Supremo de Justicia Nº432 de fecha 18 de febrero de 1930, en los terminos que dan testimonio las escrituras publicas de fecha 20 de octubre de 2000 y 26 de octubre de 2001, ambas otorgadas ante el Notario Publico de Buin, don Eulogio Baeza Gutierrez.

2.- Declarese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente Decreto la entidad en lo sucesivo se denominará "**CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN**".

**TÒMESE RAZÒN, COMUNÌQUESE
 Y PUBLÌQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE
 DE LA REPUBLICA**

**JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA**

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le saluda atentamente

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECEPCION
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGT.		
DEPART. CONTAB.		
SUB. DEP C.CENTR		
SUB. DEP E.CUENTAS		
SUB. DEP C.P Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U.YT		
SUB. DEP MUNICIPIO		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR\$ _____		
IMPUTAC. _____		

DEDUC. DTO. _____		

Distribucion:

Contraloria.
 Gob.Prov. Del Maipo.
 Junta Nac.de Cuerpos de Bomberos de Chile.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sr.:Jean Lopepe U.
 Agustinas N. 1442 Of. 708
 SANTIAGO.

RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN

(CUERPO DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DE MAIPO)

En Buin, Comuna del mismo nombre, Provincia de Maipo, Republica de Chile, a veintiséis de Octubre de dos mil uno, ante mi, **EULOGIO BAEZA GUTIÉRREZ**, Abogado, Notario Publico y Conservador de Minas Titular de esta Ciudad, con oficio en calle Balmaceda numero trescientos dieciséis, compárese don **JEAN PIERRE LOPEPE UHART**, chileno, soltero, abogado domiciliado en Agustinas mil cuatrocientos cuarenta y dos , oficina setecientos ocho, Comuna de Santiago , de paso en esta, cedula nacional de identidad numero diez millones doscientos dieciséis mil cinco guión tres, en representación del Cuerpo de Bomberos del Departamento del Maipo (Cuerpo de Bomberos de Buin), según se acreditara, mayor de edad , quien acredita su identidad con la cedula respectiva, y expone:

PRIMERO: Consta en escritura publica de fecha veinte de octubre del año dos mil, suscrita ante el Notario Publico y Conservador de Minas Titular de Buin don Eulogio Baeza Gutiérrez, repertorio numero seiscientos noventa y uno el patrocinio y poder de Jean Pierre Lopepe Uhart para tramitar la aprobación de la reforma del estatuto del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Maipo (Cuerpo de Bomberos de Buin) y para aceptar todas las enmiendas que los organismo pertinentes estimen necesario introducirle.

SEGUNDO: Que mediante oficio numero siete mil cuatrocientos cuarenta y dos de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil uno , el Ministerio de Justicia ordeno subsanar íntegramente los reparos formados por el Consejo de Defensa del Estado a la Reforma del Estatuto del Cuerpo de Bomberos del Departamento del Maipo, en informe numero setecientos sesenta , de once de Julio del año dos mil uno.

TERCERO: En uso del mandato referido precedente, viene en aceptar todas las observaciones que el señor Ministro de Justicia ha tenido a bien introducir , y con el objeto de dar integro cumplimiento a ello, viene en rectificar todas las y complementar el Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Buin (Cuerpo de Bomberos del Departamento del Maipo) contenido en escritura publica de fecha veinte de Octubre del año dos mil, suscrita ante el Notario Publico y Conservador de Minas Titular de Buin den Eulogio Baeza Gutiérrez, repertorio numero seiscientos noventa y uno, al tenor de las indicaciones efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado. **CUARTO:** En atención a lo anterior, se modifica la letra b) del articulo catorce del Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Buin, quedando de la siguiente forma: b) Por ser el voluntario objeto de medida disciplinario competente por infracción grave a los estatutos y reglamentos. **QUINTO:** Se introduce la siguiente modificación al Titulo XI del Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Buin, quedando de la siguiente forma: TITULO XI. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO. **SEXTO:** Se modifica el articulo cuarenta y tres del Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Buin, quedando de la siguiente forma: ARTICULO CUARENTA Y TRES: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, y en segunda con los que asistan, adoptándose los acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la

-6-

modificación de los estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General y por todos los asistentes a la asamblea General. En dichas actas podrán los voluntarios asistente a la Asamblea estampara las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos

relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **SÉPTIMO:** Se modifica artículo cuarenta y ocho del Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Buin, quedando de la siguiente forma : **ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** Los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Buin podrán ser modificado solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada con este único objeto y adoptados por los tercios de asistentes. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los estatutos, se celebrara con asistencia de un Notario Publico o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-Esta escritura ha sido extendida en virtud de la minuta redactada por el Abogado don Jean Pierre Lopepe Uhart, y ha quedado anotado en el Repertorio de esta Notaria bajo el numero novecientos cuarenta y uno, con esta fecha. Se da copia. Doy fe.-

ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN

TÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO: EL CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN, es una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, fundada y constituida con fecha primero de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, y cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por Decreto Supremo número cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciocho de Febrero del año mil novecientos treinta. Esta institución tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo diecisiete de la ley número dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve, y se regirá por las disposiciones del título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinaria, por las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos de Buin, tendrá por objeto proteger las vidas, el medio ambiente y las propiedades en contra de los riesgos de incendios y, eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la Comuna de Buin o en lugares en donde la Superioridad del Cuerpo de Bomberos así lo disponga.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de esta Corporación será la comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana y su duración será indefinida y el número de integrantes ilimitado.

ARTICULO CUARTO: Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Buin y sus integrantes serán absolutamente gratuitos, y los voluntarios de las Compañías que lo forman no podrán percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El Cuerpo de Bomberos de Buin, será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.

ARTÍCULO SEXTO: El Cuerpo de Bomberos de Buin, está formado por las Compañías de Bomberos existentes en la comuna y con las que en el futuro se constituyan cumpliendo con los requisitos que contemplan estos Estatutos y siempre que se conformen con las necesidades de un buen servicio combinado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Buin se conforma:

- a) Con las cuotas que aporten los socios
- b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean socios.
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular.
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República.
- f) Demás ingresos que obtenga a cualquier título la Institución.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO OCTAVO: Los integrantes del cuerpo de Bomberos de Buin serán de dos clases: Voluntarios Activos y Voluntarios Honorarios. Todos los Voluntarios deben actuar en los siniestros, salvatajes y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General de la Institución.

La calidad de Voluntario Honorario se adquiere: a) Por aquellos integrantes que tengan quince o más años de servicio y posean méritos suficientes para gozar de tal distinción a juicio del Directorio General; y b) Por aquellos integrantes a quienes en sesión extraordinaria de una Compañía se les otorgue esta distinción por sus méritos o por haber comprometido su gratitud en atención a su actuación desinteresada.

Se pierde la calidad de voluntario Honorario por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario.

ARTÍCULO NOVENO: Los voluntarios de la Institución, tanto activos como Honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución.
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos del Cuerpo.
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en la sede de la Institución o darla a conocer por escrito al Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los voluntarios de la Institución, tanto activos como honorarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Acatar las normas reglamentarias de la institución y los veredictos de sus distintos organismos disciplinarios.
- b) Las cuestiones que se suscitan entre bomberos deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos.
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.
- d) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos de Buin o a sus Compañías.
- e) No podrán, a título persona, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de éste Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio o con la disciplina podrá ser llevado a los medios de comunicación social, salvo autorización del Superintendente.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio.
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía.
- i) Obedecer las ordenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicios o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los estatutos y los reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo, sus Oficiales de mayor jerarquía, y guardar mutua consideración amistad y sentido de compañerismo entre sí.
- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos de Buin, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompe filas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), sólo en actos propios del servicio.
- n) Y, en general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Buin.

ARTÍCULO ONCE: Podrán ser aceptados como integrantes de la Institución todas las personas naturales, nacionales o extranjeras. Para este efecto, deberán acreditar a lo menos, tener dieciocho años de edad, salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida. Una vez aceptados, e inscritos en los Registros Generales del Cuerpo, se denominarán Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO DOCE: Toda persona por el sólo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión a los Estatutos y Reglamento General, prometiendo su fiel cumplimiento en el resguardo del prestigio y honorabilidad del Cuerpo de Bomberos de Buin y de sus ideales de bien público.

ARTÍCULO TRECE: Los voluntarios contribuirán con una cuota mensual que será determinada por cada Compañía, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que las respectivas Compañías acuerden. Los voluntarios deberán costearse los uniformes que fije el Reglamento de cada Compañía.

ARTÍCULO CATORCE: La calidad de Bombero Voluntario se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito ante la superioridad; y
- b) Por ser voluntario objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente, por infracción grave a los Estatutos o Reglamentos.

TITULO III DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO QUINCE: El Cuerpo de Bomberos de Buin, se compone del número de Compañías, de Brigadas, de Unidades y otros Departamentos o Servicios que requiera el trabajo de la Institución y sea determinado por el Directorio.

Las Compañías se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio,. Podrán adoptar los nombres y emblemas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio, los que no podrán cambiar sin su acuerdo.

En ningún caso las Compañías o las oficinas de la Institución podrán funcionar en una sede política, bares, restaurantes o sitios de recreo público.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Para formar una nueva Compañía se requerirá:

- a) Que lo soliciten por lo menos quince personas que cumplan con los requisitos para ser voluntarios.
- b) Que dispongan del material adecuado para la finalidad de la nueva Compañía según determine el Directorio de la Institución.
- c) Que a la solicitud respectiva se acompañen los comprobantes que acrediten el exacto cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, y un presupuesto de entradas y gastos que demuestre la posibilidad de cumplir los fines de su creación;
- d) Que presenten un reglamento interno por el cual se regirán, en el que debe constar a lo menos lo dispuesto en los artículos de estos estatutos; y
- e) Que el Directorio General apruebe la formación de la nueva Compañía.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Compañías para su funcionamiento deberán establecer un Reglamento interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente y a estos estatutos, aplicándose estos en su silencio u oscuridad.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Cada Compañía elegirá un Director, un Capitán, y los demás Oficiales que requieren, los que durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos, e invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y de su material, rindiendo, en todo caso cuenta al Directorio General y siempre que éste lo solicite.

TÍTULO IV DE LOS OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO DIECINUEVE: El Cuerpo de Bomberos de Buin, tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General, un Comandante, y un Segundo Comandante.

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presentar al Directorio el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del periodo correspondiente.
- b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistente a los actos de obligaciones, a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe de un Cirujano, debiendo comunicarlo a la Compañía respectivamente.

- c) Proponer al Directorio los trasposos de fondo de un ítem a otro y solicitar la suplementación
- d) de los que encuentran agotados , indicando la fuente de ingresos.
- e) Pronunciarse sobre los planos , especificaciones y presupuesto de construcción , ampliación y transformación de Cuarteles;
- f) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías , los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio; y
- g) Informara Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultados.

ARTICULO VEINTE: Las elecciones de los Oficiales Generales, se harán dentro de los primeros ocho días del mes de Diciembre de cada dos años , mediante votaciones , en las cuales cada voluntario votara por una sola persona por cada cargo a elegir , y se proclamarán elegidos sucesivamente para desempeñar los cargos indicados en el artículo 19º de estos Estatutos , a los que resulten con mayor numero de votos , hasta completar los cargos que deben llenarse. En casos de empate se procederá a una segunda elección , y si aun persiste el empate , será el Directorio General quien resolverá el empate.

No podrán ser elegidos Oficiales Generales , ni Oficiales de Compañía , las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTICULO VEINTIUNO: Los Oficiales Generales duraran en sus cargos dos años , y podrán ser reelegidos , y sus funciones expiraran e 31 de diciembre de cada dos años.

ARTICULO VEINTIDÓS: En ausencia de un Oficial General o en la imposibilidad de desempeñar su cargo , asumirá su subrogante o se le nombrara por el Directorio General un reemplazante. Pero si la ausencia o imposibilidad se prolongare por mas de noventa días, se procederá a llamar a elecciones, y quien resulte electo ejercerá el cargo solo por el tiempo que falte al reemplazado para completar su periodo.

Si falleciera o renunciare un Oficial General se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

TITULO V DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO VEINTITRÉS: El Cuerpo de Bomberos de Buin será administrado por un Director General compuesto por un presidente que se denominara Superintendente , un Vicesuperintendente, un Comandante, un Segundo Comandante ,un Secretario General, un tesorero General, quienes ingresaran al Consejo de Oficiales Generales; y los Directores de Compañías del Cuerpo. Asimismo integraran el Directorio General las personas que hayan sido elegidas Directores Honorarios de la Institución, en la forma que establezca el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Buin.

ARTICULO VEINTICUATRO: El Director General sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO VEINTICINCO: El Directorio celebrara las siguientes sesiones:

a) ORDINARIAS: Una vez al mes; en un día que definirá el Director General en la primera reunión ordinaria del mes de enero de cada año.

b) EXTRAORDINARIAS: Cuando el Director General lo acuerde, cuando lo disponga el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito tres integrantes del Directorio General, con derecho a voto, indicando el motivo de la convocatoria. Además, efectuadas las elecciones de Oficiales Generales, para proceder a los escrutinios correspondientes En estas sesiones solo se podrán tratar las materias indicadas en la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia

ARTICULO VEINTISÉIS: El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Buin y administrar sus bienes ;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales;
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General, los Reglamentos que sean necesario para el funcionamiento del Cuerpo, o las modificaciones a estos Estatutos o a toda media que sea conducente a los fines del Cuerpo;

- d) Autorizar la creación de nuevas Compañías, Brigadas o Unidades, o de disolverlas cuando el numero de voluntario sea inferior al que exigen estos Estatutos o por hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen;
- e) Citar a la Asamblea General Ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de los miembros de la corporación indicado el objeto ;
- f) Acordar y/o autorizar la adquisición de materia para las Compañías integrantes del Cuerpo;
- g) Autorizar al Superintendente, cuando sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización;
- h) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los Directores de Compañías que integran el Consejo Superior de Disciplina;
- i) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente, en que ejerza sus funciones;
- j) El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incidente o conflicto que ocurra en Cuerpo o en las Compañías; tomara injerencia y someterá y someterá al Consejo Superior de Disciplina, para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o mas Compañías y podrá exigir de estas que juzguen la conducta de alguno de sus Voluntarios aun en actos ajenos al servicio, pero que comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener un Bombero; y
- k) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.
El directorio General solo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución.

ARTICULO

VEINTISIETE: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio General, se dejara constancia en un Libro Especial de Actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

TITULO VI DEL SUPERINTENDENTE

ARTICULO VEINTIOCHO: El Superintendente es jefe superior del Cuerpo de Bomberos de Buin y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo;
- b) Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales, a la Asamblea General, y al consejo Superior de Disciplina;
- c) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlos ante las autoridades;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio General ;y
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

TITULO VII DEL VICE -SUPERINTENDENTE

ARTICULO VEINTINUEVE: El Vice superintendente tendrá las siguientes obligaciones :

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus deberes y atribuciones ;
- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente le indique;
- c) Representar al Cuerpo en los actos que el Superintendente le indique ;
- d) Firmar los cheques , actuando coma tercera firma, en casos de licencias del Superintendente o del Tesorero General;
- e) Supervisar el funcionamiento de las diversas comunicaciones que establece el Reglamento ,activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron .Informara al Concejo de Oficiales Generales del resultados de gestiones, organismos que deberá tomar las medidas pertinentes.

En la misma forma será subrogado el vice-superintendente por los Directores reemplazante, según el orden de precedencia que el Directorio General señal

TITULO VIII DEL TESORERO GENERAL.

ARTICULO TREINTA: Del tesorero General corresponde recaudar las entradas del cuerpo, como hacer pagos o inversiones autorizadas por el Directorio general o por quien corresponda, súper vigilar la s de las Compañías firmar conjuntamente con el Superintendente todo documento que tenga relación con el patrimonio de la institución y llevar la contabilidad de este. Para este ultimo efecto se podrá contratar los servicios de un Contador Registrado.

ARTICULO TREINTA Y UNO: El Tesorero General rendirá cuenta de sus actuaciones al Directorio General, y es personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia, y deberá insertar en el acta en el Acta de la Junta General Ordinaria, copia completa del inventario de ellos. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

TITULO IX DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO TREINTA Y DOS: El Secretario General tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar o refrendar la firma del Súper-intendente;
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia;
- c) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las asambleas Generales y del Consejo Superior de Disciplina e insertarlas en el Libro de Actas correspondientes;
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere a la letra precedente;
- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda;
- f) Mantener los archivos generales del Cuerpo;
- g) Hacer entrega de toda documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina; y
- h) Las demás funciones que el Reglamento General determine.

TITULO X DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

ARTICULO TREINTA Y TRES: Serán Directores Honorarios, los miembros de la Institución a quienes el Directorio General les haya conferido este titulo, en atención a los servicios especiales prestados al Cuerpo. Solo podrá otorgarse este titulo a voluntarios que estén en posesión del premio por cuarenta años de servicios, que hayan integrados el Directorio General a lo menos por cinco años, y siempre que en el momento de presentarse la propuesta no forme parte del referido organismo.

TÍTULO XI DE LOS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Tendrán la calidad de MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN, quedando exento de toda clase de obligaciones, y recibiendo sus premios de constancia por el solo hecho de cumplir con el tiempo requerido:

- a) Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Buin por un tiempo de cincuenta años, y a quines el Directorio General les hubiere conferido el premio correspondientes.
- b) Los Voluntarios que en actos de servicios se accidenten gravemente, quedando incapacitados físicamente para continuar en actividades bomberiles.

TITULO XII DE LA COMANDANCIA

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Formaran la Comandancia del Cuerpo: El Comandante, los Segundos Comandantes, los Segundos Comandantes, los Inspectores y los Ayudantes de Comandancia, y los que determine el Reglamento General de acuerdo a las necesidades del Cuerpo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Al Comandante corresponderá el mando activo del Cuerpo y la disposición del personal para la consecución de fines y mantener la disciplina, vigilar los cuarteles y cuidar de la conservación y suministro del material a las Compañías.

ARTICULO TREINTA Y SIETE : Los demás Comandantes desempeñaran las funciones y facultades que el Reglamento General del Cuerpo señale.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los Comandantes se subrogaran en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, con todas sus atribuciones y deberes en la forma que señale el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE : La Comandancia deberá encargarse:

- a) De atender las oficinas, todos los días Avilés a lo meneos durante una hora, comunicando a la Secretaria General y a las Compañías el horario de atención;
- b) De los informes de incendios, llamados de comandancia, otros servicios y en general de todos los actos del servicio, debiendo extraer estadísticas de los mismos;
- c) De los cursos técnicos del personal, remitiendo copia de dicha información a la Secretaria General, a objeto de ser incorporadas a las correspondientes hojas de vida de los voluntarios;
- d) De todo control que acuerde el Directorio, el Consejo de Oficiales Generales o estimare el Comandante para un mejor servicio; y
- e) De las demás atribuciones que el Reglamento General del Cuerpo le asigne.

ARTICULO CUARENTA: Los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia, no tendrán mando en los actos de servicios, actuaran bajo las ordenes directas del Comandante o de quien hiciere sus veces. En actos particulares de sus Compañías, para los efectos de las formaciones, quedaran asimilados a la categoría de Oficiales de la misma. La calidad de Oficiales de Comandancia, no exime a los voluntarios de las obligaciones económicas de su Compañía.

CAPITULO XIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebraran una vez al año en la fecha que disponga el reglamento general, y en ellas el Súper-intendente dará cuenta de su administración. Las segundas cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo, y ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que hayan indicado en los avisos de citación. Solo en Asambleas Generales Extraordinarias se podrá acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la entidad.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Las citaciones a la Asambleas Generales se efectuaran por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario De la Provincia en que tiene su domicilio la entidad, o de la capital de la Región, y por carta o por oficios a las Compañías, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Solo por el ochenta por ciento de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la modificación de sus estatutos. De la deliberación y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Súper-intendente, por el Secretario General y por todos los asistentes en la Asamblea General. En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Súper-intendente y actuara como Secretario, el del Directorio o la persona que lo subroguen.

TITULO XIV DE LA DISCIPLINA

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: El Consejo Superior de Disciplina es el Organismo Jurídico máximo encargado del conocimiento de los asuntos disciplinarios y demás que el Estatuto y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Buin le encomiende.

Estará compuesto por siete miembros, el Superintendente que lo presidirá, el Vice-superintendente, el Comandante, el Secretario General, un Directores Honorarios, y dos Directores de Compañía.

Los Directores Honorario y de Compañía, serán elegidos por el Directorio General del Cuerpo, cada dos años.

Sesionara cuando el Superintendente lo ordene o cuando lo solicite por escrito el Comandante o tres miembros Directorio General, indicando la causa de la citación. En este caso, el Superintendente deberá citar al Consejo dentro de la centena y dos horas siguientes.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver en forma inapelable de las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los consejos de Disciplina de las Compañías;
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de las Compañías. En estos casos, si el afectado es miembro del Consejo, se abstendrá de participar en el;
- c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atente contra sus principios esenciales;
- d) De los recursos de nulidad que se interpusieren contra los fallos de los organismos disciplinarios de las Compañías, dentro de un plazo de quince días, contando desde la fecha de la recepción de la solicitud;
- e) De la rehabilitación de los expulsados del Cuerpo y de los separados dos veces del mismo;
- f) Las demás atribuciones que el reglamento General del Cuerpo determine.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Por ningún motivo los fallos y resoluciones del Consejo Superior de Disciplina, podrán ser llevados a Reuniones del Directorio o de Compañía.

TITULO XV DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO CRUENTA Y OCHO: Los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Buin podrán ser modificados solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada con este único objeto y adoptado por el ochenta por ciento de los asistentes.

La asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los estatutos, se celebrara con asistencia de un Notario Publico o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certifique el echo de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para estos efectos.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: El acuerdo de disolución del Cuerpo de Bomberos de Buin deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el articulo anterior.

ARTICULO CINCUENTA: Aprobada la disolución del Cuerpo de Bomberos de Buin o decretada que sea la cancelación de su Personalidad Jurídica, la JUNTA NACIONAL DE CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE, administrara y conservara sus bienes mientras dentro de Comuna de Buin no se forme un cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasara su dominio a este.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile será depositario y custodio de los vienes antedichos, mientras se forme un nuevo Cuerpo en la Comuna de Buin, momento en el cual los citados bienes serán asignados en su totalidad al nuevo Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO XVI DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERO: El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Buin deberá, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la reforma de los Estatutos, proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el Reglamento General del Cuerpo.

SEGUNDO: El Directorio podrá autorizar a las Compañías la formación de Brigadas Juveniles, las que no formaran parte integrantes de la Institución y se registrarán de acuerdo a las normas que se fijen en un reglamento único aprobado por el Directorio.

TERCERO: Facultarse a don Manuel Fernando Allendes Carrasco para que proceda a protocolizar en una Notaria Publica de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere patrocinio y poder al Abogado don JEAN PIERRE LOPEPE UHART, de domicilio en calle Agustinas 1442, oficina 708, Santiago, patente profesional al día N° 300517-2, de la I. Municipalidad de la Reina, para que solicite a la autoridad correspondiente la aprobación de los presentes estatutos, autorizándolos para que acepte todas las enmiendas que los organismos respectivos estimen necesario o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los estatutos reformados de este Cuerpo, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin mas que tratar, se levanto la sesión siendo las 17: 30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN

TITULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 1. El Cuerpo de Bomberos de Buin, tiene por objetivo proteger vidas , el Medio Ambiente y propiedades contra los riesgos de incendios y eventualmente otros siniestros, que ocurran en su territorio jurisdiccional que corresponde a la actual comuna de Buin y está formado por las localidades o sectores de Buin, Maipo, Viluco, Valdivia de Paine, Linderos, Altos de Jahuel, y sus alrededores, aún cuando estos en el futuro puedan pertenecer a nuevas comunas o donde la Superioridad del Cuerpo lo disponga. Su estandarte será la Bandera Nacional, la que llevará bordada en letras doradas la siguiente inscripción:

CUERPO DE BOMBEROS DE BUIN " *DEBER Y ABNEGACION*" 1° DIC. 1929

ART.2. El Cuerpo de Bomberos tendrá el número de Compañías que requiera el servicio y fije el Directorio. Estas se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de los Estatutos. Podrán adoptar los Uniformes y divisas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio, las que no podrán cambiar sin su acuerdo.

ART.3. El Cuerpo se compone de personas naturales de cualquier nacionalidad, que presten su servicio en forma voluntaria, que sean aceptado por una de las Compañías y que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo. Su número es ilimitado, comunicando oportunamente a secretaria General.

a).- La cantidad mínima será de 25 voluntario por compañías, inscritos en el registro general del cuerpo.

b).- Si por razones disciplinarias u otra índole , las compañías , presenten una nomina inferior al mínimo , tendrán un plazo de seis meses para completar su nomina, establecida en el inciso anterior . Comunicando oportuna mente a secretaria general de la situación , en caso contrario se considerara falta.

c).-El consejo de Oficiales generales aportara la ayuda necesaria , para que cada compañía cumpla con su dotación de 25 voluntarios .

ART.4. Para ingresar a alguna Compañía se necesita, tener 18 años de edad , segundo año medio rendido, Personas Naturales , Nacionales o Extranjeras , Salud compatible con las exigencias que impone la actividad Bomberil. En ningún caso se admitirán menores de 18 años.

ART.5. Con el nombre de voluntario (as) se designa a todo el que, habiendo sido aceptado por una de las Compañías, se encuentre inscrito en el Registro General del Cuerpo. Todo voluntario (as) debe prometer fiel cumpliendo a los estatutos y reglamentos de la Institución.

ART.6. La calidad de voluntario (as) se pierde por, renuncia, separación, expulsión o muerte. Sin embargo, los voluntarios (as) fallecidos en acto de servicio o por enfermedad a causa de los mismos, debidamente calificados por el Directorio, conservarán la calidad de tales y encabezarán la lista del personal en la respectiva Compañía.

a).- La perderán también aquellos voluntarios (as) que no registren ningún tipo de asistencia, sin licencia previa, durante tres meses consecutivos, de lo que deberá ratificar y dejar constancia en el Consejo de Disciplina de las Compañías. Se exceptúan de esta disposición los Honorarios del Cuerpo.

b).- De la renuncia conocerá la Junta de Oficiales y de las separaciones o expulsiones, el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de las Compañías, según sea el caso.

ART.7. El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales

**Un Superintendente; Un Vicesuperintendente; Un Comandante; un Segundo Comandante.
Un Secretario General, y Tesorero General,**

ART.8. Los Oficiales Generales y los miembros de la comandancia y la superintendencia ,no podrán desempeñar ningún cargo ni función en sus respectivas Compañías, durante el Tiempo de su mandato, no los exime de las obligaciones económicas de su compañía.

ART.9. Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre los Reglamentos de las Compañías, de los cuales no podrán tener disposiciones contrarias al Reglamento General. Los Reglamentos de las Compañías se regirán una vez aprobada por el Directorio.

ART.10. Toda citación del Cuerpo, estas prevalecen por sobre las compañías .

ART.11. Toda Compañía, deberá elegir los siguiente Oficiales:

Un Director; Un Capitán; Un Secretario; Un Tesorero. Hasta dos Tenientes . Un Teniente Maquinista.,

a).- El Capitán nombrara , Los Maquinistas, autorizados por la comandancia, pudiendo designar los que estime necesario o, cuando la Compañía cuente con más de un Carro y,

Los ayudantes que estimen necesarios, no pudiendo ser más de dos ; sin Derecho a voto

b).- Las Juntas de Oficiales; podrán designar si lo estiman necesario, Pro Secretario y Pro tesorero, los que no tendrán la calidad de Oficiales; pueden asistir a las Sesiones de Junta de oficiales con derecho a voz pero no a voto. La designación de Pro Secretario y Pro Tesorero, deberá ser comunicada a Secretaria general y a la Compañía por Orden del Día del Director.

c).- El consejo de oficiales para efectos disciplinarios no se consideran integrantes : maquinistas, conductores , ayudantes, ni los pro.

d).- Nombrar comisiones revisoras de libros e inventarios , los que serán nombrados en reunión de elecciones de compañía , informaran trimestralmente de la gestión , dando cuenta en la reunión ordinaria mas próxima a la compañía.

ART.12. Con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, las Compañías podrán establecer canje de asistencia, con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República, exceptuando los del área Metropolitana.

a).- Los voluntarios (as) de Compañías de Canje que participen con los actos de servicio, quedarán sometidos a la autoridad y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Buin.

b).- Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de este último para retirar su autorización cuando lo estime conveniente.

ART.13. Al Comandante le corresponderá el mando en todo lo relacionado con el mando activo del Cuerpo , y en su efecto, sucesivamente, a los demás Comandantes, a los Capitanes titulares de Compañía y a los Tenientes titulares, en el orden que el Comandante indicare.

a).- En ausencia de todos ellos, ejercerá el mando el voluntario más antiguo del Cuerpo.

b).- No tendrán mando activo los voluntarios que desempeñen cargo de:

**Cirujano General; Inspector General e inspectores ; Ayudante General; Cirujano de Compañía:
Ayudante; Maquinista, y,**

c).-Los Conductores, cuando conduzcan una pieza de Material Mayor. En los casos de subrogaciones de cargo de Oficiales de mando, el Oficial pasará a ocupar el último lugar en el orden de precedencia del cargo que este subrogando.

De producirse varias subrogaciones para cargo de igual grado, el orden de precedencia será el mismo que tenga como oficial titular. En los casos de interinatos de cargo de Oficiales de mando, el voluntario (as) pasará a ocupar el último lugar después de las subrogancias. De producirse varios interinatos su orden se fijará basada en la antigüedad como voluntario (as).

ART.14. El mando activo dentro de cada Compañía corresponde al capitán y en su ausencia a los Tenientes, aunque fueren interinos. A falta de todos ellos, corresponderá al voluntario más antiguo salvo que el reglamento de la respectiva Compañía se determine otro orden de precedencia para los voluntarios. No tendrán mando activo los que se mencionan en el Art. 13 incisos B y C .

ART.15. El voluntario (as) que desempeñe provisionalmente un cargo, asume todas las atribuciones y obligaciones de aquel a quién reemplaza, salvo los que están expresamente indicadas en este Reglamento.

TITULO II DEL DIRECTORIO

ART.16. El Directorio es la primera autoridad del Cuerpo y se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores de Compañía y de los Directores Honorarios, estos últimos con derecho a voz.

ART.17. El Directorio es encargado de velar por los intereses generales del Cuerpo, de arbitrar recursos para su sostenimiento y de administrar sus bienes y rentas. Ejercitar todos los actos de fiscalización que estime convenientes.

ART.18. El Directorio celebrará las siguientes reuniones:

1) ORDINARIAS

- a) En la primera reunión de enero , el Directorio acordara las fechas de la realización de las reuniones.
- b) Los escrutinios se realizaran el día de la elecciones de acuerdo a los estatutos.
- c) Enviar las actas de reunión Ordinarias del Directorio General con 48 hrs. antes de la siguiente reunión ordinaria.

2) EXTRAORDINARIA

Si el Directorio lo acordare, sesionara ,cuando lo dispusiere el Superintendente o cuando lo solicitaren por escrito Tres integrantes del Directorio, con derecho a voto, indicando la causa. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse el objeto de la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia; y,

3) SOLEMNE

Cuando lo determine el directorio, en reunión Ordinaria del mes Noviembre , para conmemorar el aniversario de la Fundación del Cuerpo, entrega de premios por años de servicios y rendir Homenaje a los Fundadores y Mártires de la Institución.

ART.19. Las sesiones de Directorio, serán presididas por el Superintendente, a falta de éste por el Vicesuperintendente y en ausencia de ambos por el Director titular de Compañía, según precedencia otorgada en primera reunión de enero.

ART.20. La alarma de incendio suspenderá y/o postergará las reuniones de Directorio por 48 horas, salvo que el acto dure menos de Una hora.

ART.21. Formarán quórum para sesionar la mayoría absoluta de sus miembros activos, debiendo encontrarse presente en la Sala tres Directores titulares de Compañía, A lo menos.

ART.22. En las sesiones ordinarias, el Superintendente o el que haga sus veces, dará cuenta de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado de la reunión anterior.

ART.23. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y tendrán validez sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

a).- Se entiende por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los votos emitidos , para este efecto se considerara como entero la fracción superior a un medio y si fuese igual o inferior se despreciara.

b).- Al momento de tomar un acuerdo, estos deben definirse, como permanentes o transitorios.

c).- En el libro de acuerdos permanentes , se dejara constancia escrita del acuerdo con la firma de los miembros del directorio presentes , de las compañías con la firma de los oficiales .

d).- Los acuerdos Permanentes para ser revocados ,se necesita la mayoría absoluta de los miembros del directorio con derecho a voto . Todo acuerdo permanente de las compañías , deben ser tratados en el directorio.

ART.24. No podrá aprobarse, ningún gasto fuera del presupuesto, sin previo informe del Tesorero General. Comunicándose al Directorio .

a).- Acordar las medidas , en caso de incumplimiento , de los presupuestos de las compañías.

ART.25. La formación de nuevas Compañías y la fusión o disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin previo informe del Consejo de Oficiales Generales o del Consejo Superior de Disciplina, según sea el caso. Su resolución contara con la aprobación de la mayoría absoluta del directorio.

ART.26. En la sesión ordinaria de enero, de cada dos años el Directorio deberá elegir:

a) Los miembros del Consejo Superior de Disciplina;

b) Los miembros de las Comisiones Revisores de Libros y documentación de la Comandancia, Secretaria General y Tesorería General. Estas comisiones serán presididas por el Director mas antiguo

c).- En la misma sesión se dará a conocer la nómina de los Directores Titulares reemplazante del Superintendente y Vicesuperintendente, según la antigüedad como miembro del Directorio., en caso de igualdad ,primara la calidad de voluntario mas antiguo .

ART.27. Corresponderá en especial al Directorio:

a) Velar por los intereses generales del Cuerpo ,entregarle recursos y administrar sus bienes , facultad de adquirir y enajenar toda clase de bienes, y constituir garantía y/o hipotecar.

b) Fijar fecha para elecciones ordinarias y extraordinarias de oficiales Generales y ordinaria de oficiales de Compañía;

c) Pronunciarse previo informe del Consejo de Oficiales Generales, sobre los proyectos de reformas del Reglamento General y de las Compañías.

d).- Fijar, a propuesta del Comandante, el número de Inspectores Generales y Ayudantes Generales.

e) Pronunciarse sobre los estados de Tesorería.

f).- Dar su aprobación al presupuesto anual de Ingresos y Egresos, del Cuerpo y Compañías ,previo informe del Consejo de Oficiales Generales, en un plazo no superior a treinta días contados desde el momento en que se reciban los datos sobre entradas ordinarias. Si este proyecto no fuere despachado dentro del referido plazo, regirá presupuesto del año anterior.

g) Acordar gastos fuera del presupuesto, previo informe del Consejo de Oficiales generales y tesorero General , los que deberán ser aprobados por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros presentes;

h) Otorgar el título de Director Honorario, de conformidad con lo dispuestos en los Estatutos.

i) Aprobar o rechazar las renunciaciones de los oficiales Generales.

j) Autorizar el uso de premios y/o distintivos otorgados por otros Cuerpos de Bomberos, u otras instituciones siempre que cumplan con lo establecido en el art. 218 del reglamento.

k) Practicar , cuando lo estime necesario ,revistas generales o parciales de las compañías y Brigadas .

l) Ejercitar las demás funciones atribuciones que le confieren los estatutos , este reglamento y sus propios acuerdos .

ART.28. Si una Compañía, no se hace representar a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, siempre que no se efectúen en el mismo día, el Director o el que haga sus veces, deberá ser citado a la sesión de Consejo de Oficiales Generales más próximo, para explicar las inasistencias. Este organismo deberá informar al Directorio.

a).- El directorio deberá pronunciarse sobre los informes emitidos por los oficiales generales, dejando establecido en el acta su resolución.

b).-Todo permiso o inasistencia a citaciones del cuerpo , debe ser comunicada por escrito y en forma oportuna a secretaria general, en caso contrario se considerara falta.

c).- Los oficiales que deleguen su función en otro oficial, el titular deberá remitir por escrito a secretaria general su reemplazante, con todos los deberes y atribuciones del cargo que representa, en caso contrario se considerara falta.

TITULO III

DE LOS OFICIALES GENERALES

ART. 29. Para ser elegido Oficial General en los cargos que se indican, se requiere:

a) Superintendente. Estar en posesión del, Segundo premio de Constancia y haber sido miembro del Directorio a lo menos durante tres periodos completos.

b) Vicesuperintendente. Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia y haber sido miembro del Directorio a lo menos durante dos periodos completos.

c) Comandante:

1) Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia; Haberse desempeñado en un periodo de cinco años como oficial de mando o tres como Capitán.

2) Tener los cursos básicos y de Rescate,

d) Secretario General. Estar en posesión del Primer Premio de Constancia y haber desempeñado dos periodos completos como Oficial Titular administrativo.

e) Tesorero General: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia y haber desempeñado dos periodos completos como Oficial Titular administrativo.

ART. 30, Departamento de Relaciones Culturales: será a proposición del consejo de oficiales generales, estará a cargo de un Inspector de superintendencia , comunicando al directorio en primera reunión de enero según sea el caso , sin derecho a voto . sus deberes y obligaciones serán :

a).- Llevar libro estadístico de las actividades a desarrollar .

b).- Toda correspondencia debe ser cursada por la secretaria general

c).- Coordinar, programar y llevar a practica todas las actividades sociales y culturales, de la institución.

d).- Programar y promover actividades de orden cultural social y / o deportiva, entre los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Buin y sus Brigadas Juveniles.

DEL SUPERINTENDENTE

ART.31. El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

a) Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución;

- b).- Dirigir y administrar la Institución de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y del reglamento general.
 - c) Representar al Cuerpo judicial y extrajudicialmente, en todo orden de cosas; dando cuenta al directorio de su gestión.
 - d) Convocar a sesiones de Directorio Ordinarias , Extraordinarias , Solemnes , al Consejo Superior de Disciplina y al Consejo de Oficiales Generales; como y cuando lo indica el estatuto y el Reglamento.
 - e) Presidir las sesiones a que se refiere la letra anterior y cuidar de los cumplimientos de los acuerdos que estos organismos adoptaren.
 - f) Firmar las actas junto con el secretario general, y los cheques; Junto al Tesorero General y el , Vice superintendente en ausencia del Superintendente, previa autorización por escrito expresando los motivos de su ausencia .
 - g) Firmar la correspondencia junto al Secretario general y los Diplomas de Premio de Constancia u otras distinciones que otorgue la Institución.
 - h) Autorizar el uso de los uniformes 1, 2 y 3 para actos de servicio y fuera de la jurisdicción. El uso del uniforme para cualquier otro tipo de acto, deberá ser autorizado por el Consejo de oficiales Generales;
 - i) Autorizar a las Compañías para citar de uniforme o sin él, a Romerías, Ceremonias u otros actos análogos que se efectúen dentro de jurisdicción.
 - j) Citar al Cuerpo o delegaciones, cuando lo estime el caso, a funerales de voluntarios de otros Cuerpos;
 - k) Dar cuenta documentada de los gastos que se efectúen con cargo al ítem Representación;
 - l) Designar comisiones especiales que no tengan carácter de permanentes. Estas podrán ser integradas por voluntarios que no pertenezcan al Directorio y serán presididas por quien determine el Superintendente.
 - m) Proponer al Directorio para su aprobación, Departamentos técnico- administrativos y designar asesores en calidad de Inspectores o ayudantes , que cumplan las funciones específicas de los mismos, nombrando para cada Departamento un voluntario a su cargo.
 - n).- Contratar el personal rentado que requiera la Institución.
 - ñ) Dar cuenta en las Reuniones de directorio de todas las medidas , disposiciones y representaciones, que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado durante el tiempo desde la reunión anterior.
 - o) Autorizar gastos Ordinarios consultados en el presupuesto.
 - p) Crear o modificar con los oficiales generales , el manual de funciones del personal administrativo rentado de la Institución , el cual deberá ser aprobado por el directorio .
 - q).- Nombrar un Inspector a cargo del Departamento Relaciones Publicas , será elegido a proposición del superintendente , siendo este de su entera confianza , y presentado al consejo de oficiales generales en primera reunión de enero , dándole la categoría de oficial como Relacionador Publico sin derecho a voto. El cual estará a cargo del superintendente. Como requisito se requiere ser miembro de la Institución , el directorio corroborara el acuerdo del consejo de oficiales generales . sus deberes y obligaciones serán:
- 1).- Mantener informado de toda actividad relacionada con el cargo .
 - 2).- Mantener libro de novedades de las actividades relacionadas con el cargo.
 - 3).- Dar a conocer todas las actividades de la institución a las autoridades comunales instituciones e Industrias de la Comuna, para conseguir el compromiso y recursos de ellos, para la institución.
 - 4).- Mantener contacto con los medios de difusión publica para los mismos fines del punto anterior.

5).- Mantener contacto con los Oficiales Generales y de Cia. , de modo que este siempre al tanto de las acciones generales y particulares de la institución.

6).- Ser responsable del cumplimiento ceremonial y protocolo a considerar en cada acto oficial del Cuerpo.

ART.32 . El Superintendente será Subrogado por el Vicesuperintendente con sus mismos deberes y atribuciones.

DEL VICE-SUPERINTENDENTE

ART.33. El Vice- superintendente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones;
- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente le indique,
- c) Representarlo en los actos que el Superintendente le indique;
- d) Firmar los cheques cuando el caso lo requiera; previa autorización por escrito.
- e) Departamento de edificios y Cuarteles: Tendrá a su cargo las reparaciones de los cuarteles, informando al Consejo de oficiales Generales de las que sea necesario efectuar; asimismo, informará al citado Organismo sobre las peticiones que formulen los Directores sobre reparaciones o ampliaciones.
 - 1.- Llevar la nomina de propiedades pertenecientes a la institución, llevando un control de aquellas que generen ventas.
 - 2.- Sacar los títulos de propiedades y permisos de edificación y ampliación de cuarteles
 - 3.- Supervisar y asesorar en la compra o venta de propiedades.
 - 4.- Supervisar que las ampliaciones y reparaciones de los cuarteles se ajusten a las necesidades del servicio, fijando prioridades sobre los trabajos a realizar.
- F) Súper vigilar el funcionamiento de las comisiones que establece el Reglamento, activar su cometido y procurar que éstas realicen las labores que se le encomendaron. Informará al Consejo de Oficiales Generales del resultado de sus gestiones, organismo que deberá tomar las medidas pertinentes.
- g) Será el encargado Realizar y ejecutar los proyectos que le fueren encomendados por el Directorio, y las compañías , dando cuenta a la Junta de Oficiales de su gestión . los Oficiales Generales prestaran la máxima colaboración en la realización de los proyectos .
- h).-Tendrá la administración de todo lo relacionado con el personal rentado.
 - 1.- Llevar archivo de hoja de vida del personal rentado
 2. Comunicar a oficiales Generales todo lo referente al personal rentado.
 3. Llevar la estadística y control de vacaciones del personal
 - 4.- Tramitar a través de la secretaria de la Institución las licencias Medicas .
 5. Llevar el control de libros de asistencia y horas extras , , exigir que las horas extras sean informada según donde provengan , y a su vez informar por escrito al Tesorero general,
 - 6 . Velar que se cumplan las disposiciones legales del Trabajador .

DEL COMANDANTE

ART.34. El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo . Sus deberes y atribuciones son:

- 1) Cuidar de la disciplina del Cuerpo, para este fin podrá:

- a) Amonestar a los miembros del Cuerpo que están a sus ordenes o suspenderlos preventivamente por 48 horas, por faltas cometidas en el servicio, dando cuenta inmediata, en este caso, al Superintendente, quién deberá poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, dentro de las 72 horas.
- b) Hacer retirar al personal de los lugares en que se presten servicio, y;
- c) Retirar a las Compañías, por vía de pena, de los actos del servicio. (por actos indisciplinarios)
- d) Cuidar que el material y todos los elementos y útiles de trabajo del Cuerpo se conserven en buen estado;
- e) Citar a Junta de Capitanes, una vez al mes. También deberá citar en caso que Tres Capitanes titulares efectúen por escrito la petición de una Junta Extraordinaria. Indicando los motivos de la solicitud.
- f) Dictar las ordenes que estime oportunas para el mejor servicio y, en todo acto de éste, disponer del personal y material, como lo estime adecuado.
- g) Disponer lo conveniente para el buen servicio de la Comandancia y orden interno de ésta;
- h) Citar por orden del día, a Revistas, Ejercicios Combinados u otros actos del servicio activo;
- i) Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes titulares reemplazarán a los Comandante en el servicio activo, teniendo presente.
- 1) Si han sido Comandantes,
 - 2) Su antigüedad en los cargos de Oficiales de mando;
 - 3) Su antigüedad como voluntario
 - 4) Tener los cursos Básicos .
- j) Delimitar los sectores y designar a las Compañías que los atenderán;
- k) Presentar al Directorio en la sesión ordinaria de abril, la Memoria del año anterior, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Si se hubiere producido cambio de Comandante, la Memoria deberá presentarla el saliente y el no hacerlo en plazo citado, será considerado falta.
- l) Suministrar al Secretario General, más tardar en el mes de febrero, los datos relacionados con los trabajos administrativos en el año anterior, para lo dispuesto en el Art. 44, letra k;
- m) Revisar en el primer trimestre de cada año, el inventario de los bienes de la Institución y presentar las observaciones y diferencias al Consejo de Oficiales Generales;
- n) Nombrar y dar de baja, por orden del Día a los Inspectores y Ayudantes Generales;
- m) Fijar las obligaciones de los Inspectores y Ayudantes Generales, dándolas a conocer por Orden del Día;
- ñ) Tomar las medidas que estime necesaria para el orden y seguridad de los servicios, y de Guardia en los Cuarteles.
- o) Ordenar la salida de todo o parte del material, dentro o fuera de los límites de la jurisdicción del cuerpo, tomando las medidas de seguridad necesarias para el buen resguardo de las comunas;
- p) Otorgar y cancelar los títulos de Maquinista y conductor de material;
- q).-Dar de baja el material menor del Cuerpo y las compañías, informando a tesorería general.
- r).- Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento total o parcial del personal;
- s).- Proponer al Superintendente la contratación de los Chóferes – Cuarteleros, despachadores de material y personal especializado que requiera el servicio, destinarlos y sancionarlos, comunicándolo en cada caso, al Consejo de Oficiales Generales. Solicitar poner termino a Contrato de Trabajo de un funcionario rentado a su cargo, deberá solicitarlo al Superintendente, acompañando los antecedentes que justifiquen la medida.

- t) Reglamentar por orden del Día el uso de los sistemas y dispositivos de alarma.
- u).-Fijar dentro del mes de enero de cada año, las obligaciones y Departamentos que asigne a cada Comandante, dándolo a conocer por orden del Día.
- v).-Solicitar al superintendente la autorización para dar comienzo un acto.
- w).-Informar Trimestralmente a la superintendencia de las actividades y obligaciones realizadas en función del cargo.
- y).- Determinar el orden de precedencia en que los capitanes deberán reemplazar a los comandantes en el servicio activo.
- z) Tendrá a cargo los departamentos de:
 - 1.- Departamento de Servicios internos
 - 2.- Departamento de material mayor
 - 3.- Departamento de estudios técnicos
 - 4.- Departamento de telecomunicaciones

ART. 35. En los Actos de Servicio, el Comandante o el que haga sus veces, tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Establecer el Puesto de Mando , Impartir al personal las órdenes pertinentes y disponer la ubicación del material, como lo estime necesario;
- b) Delegar accidentalmente el mando del Cuerpo en los demás Comandantes o en los Capitanes, cuando lo estimare necesario,
- c) Dar orden de romper puertas y ventanas y derribar total o parcialmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando el caso lo requiera, para evitar la propagación del fuego o cuando signifiquen peligro de derrumbe;
- d).- Requerir la fuerza pública para despejar el recinto amagado y lugares en que se encuentre el material del Cuerpo, u objetos que hayan sido salvado;

DE LOS DEMAS COMANDANTES

ART. 36. Los demás Comandantes, por orden de precedencia, subrogarán al Comandante con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, licencias y otros impedimentos. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la siguientes obligaciones:

- a) Asesorar al Comandante en los referentes a la vigencia, revisión y/o redacción de las ordenes del día y materias en las cuales el Comandante lo requiera.
- b) Velar por el eficiente trabajo del personal de Oficiales de Comandancia.
- c) Solucionar los problemas de carácter Administrativos que en ella se presenten, coordinando aquellas soluciones que no estén a su alcance.
- d) Subrogar al Comandante en todos sus deberes y atribuciones.
- e) Cumplir la comisiones que el Comandante les encomiende y representarlo en los actos que éste les indique;
- f).-Tener a su cargo, los departamentos que compone la Comandancia.
 - 1.- Departamento de Material menor
 - 2.- Departamento de brigadas juveniles
 - 3.- Departamento informativo
 - 4.- Departamento audiovisual

Art.37. **De los departamentos y ayudantes generales :**

1).- Departamento de Comunicaciones:

Estará formado por un Inspector General y los ayudantes que estime necesario.
Sus obligaciones serán:

- a) Mantener un inventario actualizado de todos los sistemas de alarma con que cuenta el Cuerpo, Compañías y voluntarios que lo conformen.
- b) Controlar la operación y mantenimiento de los equipos de comunicaciones del Cuerpo.
- c) Proponer las posibles reformas a los sistemas de alarma y radiocomunicaciones, incluyendo sus modificaciones y reemplazos.
- d) Mantener un control en duplicado de cada equipo de alarma o comunicaciones del cuerpo en la que se incluirán las características técnicas, desperfectos, y mantenciones efectuadas.
- e) Mantener un control permanente actualizado de los informes otorgados por la Comandancia a aquellos voluntarios que tengan o porten equipos receptores, tranceptores de su propiedad o del Cuerpo.
- f) Efectuar revisiones trimestrales a todos los equipos de comunicaciones de propiedades del cuerpo (asignados a las Compañías, Oficiales o Voluntarios) informados por escrito al Comandante en un plazo no superior de 48 hrs. De cualquier anomalía encontrada.
- g) Controlar el uso correcto de los equipos de alarma y comunicaciones en los actos de servicios.
- h) Tener a su cargo el control de la central de alarma para mantener siempre en forma eficiente el servicio.
- i) Vigilar que las reparaciones de los equipos de comunicación de las compañías sean de acuerdo al asesoramiento de este departamento y las disposiciones de la comandancia. Comunicando oportunamente anomalías encontradas a la comandancia.

2).- Departamento de material mayor:

Estará formado por un Inspector General y un ayudante General, quienes deben poseer el título válido de maquinista dado por el Cuerpo. Sus obligaciones serán:

- a) Asesorar al Comandante en lo que se refiere a la adquisición de Material mayor.
- b) Ordenar y supervisar los trabajos de mantención de material mayor de acuerdo al programa elaborado para este objeto y las características de cada pieza de material mayor.
- c) Mantener un control de consumo de combustible y lubricante por cada pieza de Material Mayor y una en general.
- d) Entregar un informe mensual del consumo del combustible y lubricante, incluyendo las horas de trabajos y el kilometraje.
- e) Mantener un control de existencia de repuestos y accesorios.
- f) Mantener un Inventario de las herramientas a cargo de el ,y el cuartelero.
- g) Realizar un curso de maquinista, conductor del Cuerpo a lo menos una vez al año.
- h) Mantener listado de los maquinistas del cuerpo con todos sus datos .
- i) Llevar el control de las licencias de conducir de los maquinistas, dando aviso oportunamente de su vencimiento.

- j) Realizar inspecciones al material mayor , a lo menos dos veces al año informando a la comandancia de las novedades .

3).- Departamento de material menor:

Estará formado por un Inspector General y un ayudante General. Sus obligaciones serán:

- a) Mantener un listado actualizado de los diferentes proveedores, por rubro que atienden las necesidades del Cuerpo.
- b) Entregar las pautas de la dotación de material menor , que debe tener cada maquina de acuerdo a sus servicios y especialidades .
- c) Dotar al personal rentado de todos aquellos materiales que requieran, para el aseo administrativo mantener un control sobre ello.
- d) Dar cuenta al Segundo Comandante de la falta de algún elemento de material menor (mangueras, picotas etc..) que pierdan en los servicios de Cia.
- e) Mantener en su poder copias de los inventarios valorizados del material menor de las Cia.
- f) Informar al Segundo Comandante si alguna Cia. no remitiera el inventario valorizado de acuerdo al reglamento general.
- g) Hacer revisión periódica a las Cias. para constatar si esta mantiene el material m. En buenas condiciones, y en los siniestros informal al Comandante del mal trato o uso de dicho material.
- h) Mantenerse en la vanguardia con los nuevos materiales y equipamiento que salga al mercado y logre demostraciones para la institución.

4). Departamento de estudios técnicos:

Estará integrado por tres Inspectores Generales y por ayudantes generales que se estime necesario, Sus obligaciones serán:

- a) Investigar el origen y causa de los siniestros a los cuales concurre el Cuerpo llevando un registro de los antecedentes de cada uno de estos actos, e informara al comandante de los antecedentes
- b) Coordinar todas las actividades de instrucción que se efectúe a nivel de cuerpo en la institución.
- c) Entregar la asesoría técnica que solicitan las organizaciones externas del cuerpo. Siempre y cuando sean solicitadas al cuerpo de Bomberos de Buin, y visado por la Comandancia.
- d) Procurar un desarrollo en las técnicas tácticas y procedimiento para un mayor trabajo del cuerpo. Informando al Consejo de Oficiales Generales para su aprobación.
- e) Asesorar al Comandante en los Actos del servicio en las materias técnicas, sobre las cuales tengan dominio.
- f) Vigilar y hacer cumplir las normas de seguridad en los actos de servicios, (Agregar)... según las pautas establecidas por la comandancia

5).- Departamento de Salud:

Estará Integrado por un Inspector General y los Ayudantes que fuesen necesario. Al cargo de Inspector General solo podrán acceder aquellos voluntarios que estén en posesión de algún título profesional relacionado con el Área de Salud. Sus obligaciones serán:

- a) Llevar los libros y archivos que se le fijaren.
- b) Planificar y verificar la dotación de botiquines de la Comandancia y Cia..
- c) Proponer Acciones preventivas de Salud para los integrantes del Cuerpo.

- d) Organizar y dictar a lo menos un curso de primeros auxilios básicos en el año.
- e) Llevar un archivo, control con los nombres de todos los accidentados y/o lesionados a consecuencia en los actos de servicio.
- f) Hacer cumplir las disposiciones pertinentes, relativas a accidentes del servicio.
- g) Asesorar al Comandante en todas las materias que lo soliciten
- h) Mantener una permanente evaluación a los operadores de trauma del Cuerpo y podrá citarlos a ejercicios e instruirlos en las nuevas técnicas y cursos que existan en el momento, previo aviso al Comandante.
- i) Será responsabilidad del Inspector de salud , o quién determine , realizar y tramitar la documentación de los voluntarios accidentados en actos del servicio , remitiendo los antecedentes a secretaria general .

6).- Departamento de Brigadas Juveniles:

Estará integrado por un Inspector General y un ayudante general, Sus obligaciones serán:

- a) Llevar un archivo general , con las hojas de vida de todos los brigadieres del Cuerpo y correspondencia .
- b) Proponer las reformas , del reglamento y el calendario de estudio de las brigadas juveniles de las compañías.
- c) Coordinar los cursos de Monitores para las brigadas juveniles
- d) Súper vigilar el trabajo de los Monitores de las brigadas juveniles indicando sus observaciones al respecto.
- e) Hacer citar, cuando se indicare, a junta de Monitores de las brigadas juveniles, mediante citación escrita, verbal o telefónicamente 48hrs. Antes de la fecha indicada. Dando cuenta a la comandancia de la citación.
- f) Presidir las citaciones a junta de Monitores.
- g) Programar a lo menos un ejercicio general de las brigadas juveniles en el año
- h) Fomentar el interés por el ingreso y permanencia de los jóvenes a la brigada juvenil mediante actividades extras programática en conjunto con las Cia.
- i) Controlar y exigir certificado de estudio , a lo menos tres veces en el año, el bajo rendimiento será considerado falta .
- j) Remitir a Secretaria general toda información que el secretario le solicite a través de Oficio .

ART.38. Los Capitanes que subroguen a algún Comandante, tendrán las mismas obligaciones y atribuciones de los titulares, mientras permanezcan desempeñando el cargo. Estas designaciones deberán hacerse por orden del Día, indicando la fecha de termino de la sub-rogancia.

DE LA COMANDANCIA

Art. 39. Organización de Comandancia:

- a).- La Comandancia se organizara con la cantidad de Inspectores Generales, Ayudantes Generales y departamento que a instancia del Comandante, aprobare el Directorio del Cuerpo.
- b).- Para lo anterior, el Comandante solicitara a los Oficiales Generales, la nomina de los voluntarios, que integraran los departamentos que a cada uno corresponde.

ART.40. Formarán la Comandancia: Los Comandantes, el Cirujano General, los Inspectores Generales y los Ayudantes Generales que el servicio requiera. Además podrán haber Ayudantes Generales e Inspectores adscrito a la Superintendencia.

ART.41. La Comandancia estará compuesta como mínimo por los siguientes Departamentos: Médico, de Estudios Técnicos, Material Mayor y menor, Departamento de Comunicaciones y Administración, y los que estime necesarios, A cargo de cada Departamento estará un Comandante, asesorados por Inspectores Generales.

- a).- El Departamento Médico estará a cargo del Cirujano General.
- b).- Cada Departamento deberá tener un Reglamento Orgánico Interno ,y estar a cargo de un inspector general , estableciendo sus funciones y deberes, el que debe ser aprobado por el Directorio, siendo estos parte del reglamento general.
- c).- El Comandante solicitara a los oficiales generales , la nomina de los voluntarios que integraran los departamentos que a cada uno corresponde .

ART.42. Los Inspectores y Ayudantes Generales tendrán el rango de Oficiales de Superintendencia y de Comandancia, lo que no los exime de las obligaciones pecuniarias de su Compañía.

Los ayudantes generales de la comandancia , de la secretaria general y de la Tesorería general , serán reconocidos por todo el cuerpo como integrantes de la superioridad para efectos de comunicación de ordenes , pero no tendrán mando alguno .

- a).- El comandante ,el secretario general , el tesorero general le fijaran sus deberes según los casos .En los incendios estarán a las Ordenes del Comandante.
- b).**-Por ser miembros de la oficialidad general no estarán sujetos al régimen disciplinario de las compañías .

ART.43. La Comandancia deberá:

- a) Atender las oficinas todos los días hábiles por lo menos una hora;
- b) Llevar las estadísticas de los actos de servicio y los siguientes controles:
 - 1) Control General por Compañía;
 - 2) Control de material mayor y menor;
 - 3) Control de prendas de cargo;
 - 4) Control de consumo de combustible y lubricantes ;
 - 5).- Libro estadístico de servicios.
 - 6) Bitácora del material mayor del Cuartel General y compañías.
 - 7) Control de los inventarios , comunicar a Tesorería General el material dado de baja.
- c) Cuidar que el material y todos los elementos y útiles de trabajo del Cuerpo, se conserven en buen estado.

- d) Llevar los siguientes libros y cuadros:
- 1) Inventario Cuartel General ;
 - 2) Existencia de bodega;
 - 2) Archivo de Ordenes del Día de la Comandancias y de las Compañías, debidamente Empastados.
 - 4) Nómina al día de Maquinistas y Conductores;
 - 5) Archivo de correspondencia recibida y despachada y demás que el servicio requiera, debidamente empastado.
- e) Fiscalizar, semestralmente , los controles que deben llevar las Compañías, referente a: Material mayor y Menor, prendas de cargo, asistencia del personal y todos los demás controles que la Comandancia haya dispuesto.
- f) Citar a academias para su evaluación a los aspirantes , previo entrega de nomina de secretaria general ,
- g).- Comunicar por oficio a las compañías, de los aspirantes aprobados .

Del Secretario General

ART.44. Son deberes del Secretario General, como Ministro de Fe:

- a) Citar por orden del Superintendente o de quien haga sus veces, con 48 horas de anticipación, a sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina ,Consejo de Oficiales Generales y Asambleas generales . En casos calificados de urgencia, podrá citarse dentro de un menor plazo;
- b) Dar cuenta a quien corresponda de las comunicaciones recibidas;
- c) Extender y firmar las actas de sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina y Consejo de oficiales Generales y Asambleas Generales .
- d) Comunicar a quien corresponda los acuerdos adoptados por los organismos citados en la letra anterior;
- e) Refrendar la firma del Superintendente;
- f) Redactar y firmar la correspondencia interna de la institución;
- g) Tener bajo su custodia el archivo de la Secretaria General, Tesorería General y Comandancia, debidamente empastado.
- h) Llevar los libros y controles siguientes:
 - 1) Libro Registro General
 - 2) Libro registro de oficiales generales y de compañías;
 - 3) Registros de defunciones y mausoleo;
 - 4) Índice del archivo General del Cuerpo;
 - 5) Actas de sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina y Consejo de Oficiales Generales , asambleas generales ;
 - 6) Libros de acuerdos permanentes del Directorio;
 - 7) Correspondencia recibida y despachada y demás que el servicio requiera; debidamente empastado
 - 8) Registro General de Aspirantes y Brigadistas.

- 9) Libro de asistencia a reuniones Ordinarias , extraordinarias y asambleas generales .
- j) Citar, por orden de quien corresponda, a elecciones de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías, Ejercicios generales, Funerales u otros actos que determine el Superintendente, por medio de aviso en la prensa u otros medios de difusión, según sea el caso .
- j) Atender la secretaria dos días a la semana.
- k) Presentar al Directorio, en la Sesión Ordinaria de abril, la Memoria del año anterior, del periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre. Si se hubiere producido cambio de Secretario, la memoria deberá presentarla el saliente y de no hacerlo en el plazo citado, será considerado falta;
- l) Comunicar al Tesorero General, los gastos que acordare el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales;
- m) Requerir de los Directores de Compañías, todos los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización de Superintendente solicitar los libros y documentación;
- n) Entregar bajo inventario al Secretario General que lo sucede y con la firma de ambos, los libros, archivos , documentación y cargos .
- ñ) Firmar, llevar el control y proceder a las entregas de las Tarjetas de Identificación de los voluntarios.
- o) Comunicar a comandancia la fecha de termino del aspirantado para su evaluación.
- p) Libro Control de premios por años de servicios.

ART.45. La inscripción en el Registro General comprenderá: nombre completo, apellido paterno y materno, cédula de identidad, fecha de incorporación y Compañía a la que se ingreso, profesión u oficio, dirección, teléfono, Grupo Sanguíneo, contra indicaciones medicas, estado civil, En la misma ficha de inscripción se anotará la baja correspondiente, sin cuya anotación no podrá efectuarse una nueva, respecto al mismo voluntario. El registro general es único.

- a) Su nombramiento será desde cuando quede registrado en el Registro General del Cuerpo . La compañía lo nombre como voluntario , notificando a la secretaria general , previa evaluación de la comandancia.
- b) Se denomina voluntario todo aquel que este inscrito en el Registro General del Cuerpo.
- c) El Registro general se cierra al treinta de noviembre a las 24 hrs, de cada año. El voluntario no inscrito, se abstendrá de participar de las elecciones. en caso contrario se considerara falta.

ART.46. El Secretario General será reemplazado por el Tesorero General. Si el reemplazo no tuviere carácter de accidental, el Superintendente designará uno de los miembros del Directorio, para que asuma el cargo en carácter de interino.

DEL TESORERO GENERAL

ART.47. Serán obligaciones del Tesorero General:

- a) Llevar la contabilidad del Cuerpo, de acuerdo a las normas, que sobre el particular dicte, la superintendencia de Valores y Seguros y el Directorio.
- b) Dar curso a las ordenes de pago y objetar las que no se ajusten al presupuesto, o cuyos ítems estén agotados;
- c) Resguardar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de este, en el o los Bancos que el consejo de Oficiales Generales y Directorio acordare;
- d) Dar cuenta trimestralmente, en sesión ordinaria del Directorio, del movimiento de fondos habido o de un estados de entradas y salidas en relación al presupuesto;

- e) Presentar, a más tardar en la sesión ordinaria de marzo, un balance general de los ingresos y egresos del Cuerpo correspondiente al año anterior. Si se hubiere producido cambio de Tesorero, el balance debe ser confeccionado por el saliente y de no hacerlo en el plazo fijado, será considerado falta;
- f) Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo suceda, con la firma de ambos, los valores, libros , archivos y cargos . Este inventario deberá llevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales;
- g) Entregar a los Directores de Compañía la subvención fijada en el presupuesto, previa presentación de los documentos que determine el Consejo de Oficiales Generales;
- g) Revisar y dar su conformidad a los estados Mensuales de Tesorería que deben presentar las Compañías, al igual que el movimiento presupuestario, debiendo dar cuenta al Consejo de Oficiales de las observaciones que le merezcan, en un plazo no mayor de 30 días;
- i) Requerir de los Tesoreros de Compañías, cuando lo estimare conveniente, la representación de los libros y comprobantes y el suministro de toda clase de datos, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales;
- j) Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales del Personal Rentado junto a la vice superintendencia , como así mismo el pago de sus emolumentos y otras remuneraciones.
- k). Enviar en el mes de octubre al Directorio general el presupuesto para el año siguiente.
- l). Cumplir y hacer respetar las disposiciones de los organismos fiscalizadores .
- m).- Fiscalizar mensualmente y hacer cumplir los acuerdos del directorio de la documentación contable de las compañías , dando cuenta al directorio .

ART.48. El Tesorero General será reemplazado por el Secretario General, si el reemplazo no tuviere de carácter de accidental, el Superintendente designara unos de los miembros del Directorio, para que asuma el cargo en carácter de interino.

DEL CIRUJANO GENERAL

ART.49. En su sesión ordinaria de enero, el Directorio designara a un Cirujano General de entre el personal que posea el título de médico, el que tendrá el rango de Oficial de Comandancia.

ART.50. Serán deberes del Cirujano General :

- 1).- Presidir las Juntas de Cirujanos de Compañía, cuando el servicio lo requiera para determinar las pautas de trabajo;
- 2) Informar al Comandante en relación a los datos proporcionados por los médicos de las Compañías, de todo lo concerniente a accidentes o enfermedades contraídas en acto de servicio por algún miembro de la Institución o personal rentado;
- 3) Certificar el tiempo durante el cuál debe darse como asistente a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en actos de servicio y/o que hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos.
- 4) Informar al Comandante, si es necesaria la hospitalización de los voluntarios o personal rentado accidentados en actos de servicio y / o que hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos.
- 5).) Entregar bajo inventario al Cirujano general que lo sucede y con la firma de ambos, los libros, archivos , documentación y cargos .

ART.51. El Cirujano General no tiene obligaciones de asistencia y tendrá una lista de abono por cada atención profesional que preste.

ART.52. En caso de ausencia o impedimento del Cirujano General, este será subrogado por médico de Compañía que designe el Consejo de Oficiales Generales.

ART.53. El Cirujano General será secundado por un Inspector Sanitario y hasta dos Ayudantes Generales, los que serán designados por el Comandante, por Orden del Día, a propuesta del Cirujano General. Tanto el Inspector Sanitario, como los Ayudantes Generales, deberán tener conocimiento de primeros auxilio.

TITULO IV

DE LOS DIRECTORES HONORARIOS Y HONORARIOS DEL CUERPO

ART.54. Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio les confiera este título por servicios especiales prestados al Cuerpo.

ART.55. Para ser Director Honorario se requiere, estar en posesión del premio de 40 años de servicios que haya integrado el Directorio general a lo menos por cinco años ,y siempre que al momento de presentarse no forme parte del referido Organismo .

ART.56. El título se otorgará a propuesta de una o demás Compañías, las que deberán aprobarlas en una sesión expresamente citada con ese fin, por los dos tercios de los voluntarios con derecho a voto, presente en la sesión. La Secretaria General , haciendo mención a la fecha de la sesión y la votación registrada.

Esta proposición deberá ser tratada en la primera sesión ordinaria que corresponda, después de haber sido enviada a la Secretaria General, la solicitud respectiva.

b) Para los efecto del Art. Anterior se considerará como Compañía proponente a la primera comunicación recibida en la Secretaria General.

c) Las Compañías no podrán tratar ninguna proposición de título de Director Honorario, para voluntarios que estén sirviendo algún cargo de Oficial General o de Compañía.

ART.57. No se podrá optar al título de Director Honorario ocupando algún cargo de Oficial General o de Compañía.

ART.58. Formulada la proposición se procederá a sortear, entre los Directores titulares de Compañía, una comisión informante, compuestas por tres miembros y el Secretario General ,a fin de informar por escrito en sesión especialmente citada para este fin . Se excluirán del sorteo al Director de la Compañía a que pertenezca el voluntario propuesto.

a).- No podrá votarse la proposición sin que hubiere sido informada y sin que se hubiere hecho mención de ella en la citación respectiva.

b) Esta comisión será presidida por el Director más antiguo como miembro del Directorio y la designación como integrante de ella es irrenunciable.

c). El informe deberá ser evaluado en un plazo no superior a treinta días y tendrá que ser firmado por sus miembros para ser valido, pudiendo dejarse constancia del voto disidente.

ART.59. La propuesta será votada por el Directorio en la sesión ordinaria siguiente a su presentación si no hubiere informe de la comisión.

a). En caso de que la comisión no hubiere evacuado el informe en sesión ordinaria subsiguiente aquella en que fue formulada, bastando solo que el postulante cumpla con los requisitos exigidos.

b).- El Secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva, de que se tratará de una proposición para designar Director Honorario.

c).- La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si hubiere en su favor los $\frac{3}{4}$ de los votos, rechazada no podrá ser renovada sin que haya transcurrido un año desde la fecha del rechazó.

Art. 60. Los Directores Honorarios podrán aceptar en sus Compañías el cargo de Director y el de Miembro del Consejo de Disciplina, este último siempre que no sean integrantes del Consejo Superior de Disciplina.

Art.61. Los Directores Honorarios, no tendrán obligaciones de asistencia, siempre que no ocupen cargos de oficial General o Director de Compañía.

Art.62. No podrán haber más Directores Honorarios que el número de oficiales Generales y de Directores de Compañía.

Art.63. El título de Director Honorario es irrenunciable y se pierde solo por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución. En caso de reincorporación se recupera en forma automática, siempre que no se contravenga el Art.62, en cuyo caso se deberá esperar una vacante.

DE LOS HONORARIOS DEL CUERPO

Art.64. Los voluntarios (as) que hubieren obtenido el Premio de Constancia por 50 años, gozarán de la calidad de Honorarios del Cuerpo y quedarán exentos de obligaciones de asistencia y pecuniarias .

Art.65. Los Honorarios del Cuerpo, podrán formar con el Directorio en los actos generales con Citación.

Art.66. Los Miembros Honorarios del Cuerpo que sean designados para cualquier cargo de Oficial General o de Compañía asume todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que desempeñe.

Art.67. Los Miembros Honorarios del Cuerpo sólo podrán ser juzgados por el Consejo de Disciplina de su Compañía, según sea el caso.

TITULO V

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

Art.68. El Consejo estará compuesto por los Oficiales Generales y será presidido por el Superintendente, en ausencia de éste, por el Vice – Superintendente y a la falta de ambos, por el Comandante. Formarán quórum para sesionar cuatro de sus miembros, debiendo estar presente uno de los Comandantes.

Art. 69. Celebrará reuniones una vez al mes y cuando lo ordenare el Superintendente. También se reunirá cuando lo solicitaren por escrito tres de sus miembros, con indicación de causa, debiendo citar el Superintendente en un plazo no superior a 72 horas.

Art.70. Corresponderá al Consejo de oficiales Generales :

- a) Presentar al Directorio el ante proyecto del Presupuesto de ingresos y egresos del periodo correspondiente.
- b) Proponer al directorio las adquisiciones de piezas de material mayor y/o menor;
- c) Calificar los asuntos disciplinarios que afecten al Cuerpo y fueren informados por cualquiera de los Oficiales Generales. Tratándose de faltas leves, podrá amonestar verbalmente o por escrito;
- d) Fijar el tiempo durante el cuál deben considerarse como asistentes los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en acto de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe del Cirujano General, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva;
- e) Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y de las Compañías;
- f) Determinar las Instituciones bancarias en que el Tesorero General deberá mantener los fondos;
- g) Informar al Directorio, sobre la celebración de canjes de asistencia, entre Compañía del Cuerpo y Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de país;
- h) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
- i) Pronunciarse sobre las actas de entrega de los cargos de los oficiales Generales y de oficiales compañías.

- j) Autorizar la enajenación de piezas de material menor o otros bienes muebles que estén dados de baja, informando de ello al Directorio;
- k) Proponer al Directorio los traspasos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;
- l) Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de los contratos de arriendo que se estimen necesarios; autorizados por el directorio
- m) Ordenar las reparaciones de los Cuarteles previo informe del Vice – Superintendente de acuerdo a las disponibilidades del ítem respectivo;
- n) Objetar los presupuestos de entradas y gastos presentados por las Compañías, que no cumplan con las normas establecidas;
- ñ) Acordar la suspensión preventiva de la subvenciones a las Compañías, en caso de incumplimiento en la entrega de los documentos sobre el movimiento mensual de fondos, en los plazos que se estipulen, o en caso de reparo no subsanados oportunamente; las compañías que se encuentren morosas no podrán ser subvencionadas, el consejo actuara previo informe del Tesorero General, comunicando al directorio para su resolución.
- o) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles;
- p).- Practicar revisiones, semestralmente, a la documentación de Capitanía , Secretaría y Tesorería de las Compañías, elevando los informes correspondientes al directorio.
- q) Conocer de las contrataciones, sanciones y traslados del personal rentado, previo informe de quien corresponda;
- r) Designar dos de sus miembros para que informen sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.
- s) Autorizar gastos con cargo a los distintos ítems del presupuesto aprobado por el Directorio.
- t).- Pronunciarse sobre los presupuestos de las compañías.

Art.71. En las reuniones del Consejo se observarán las mismas disposiciones que rigen para las sesiones del Directorio, en lo que fueren aplicables.

TITULO VI

EL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Art.72. El Consejo Superior de Disciplina es el Organismo Jurisdiccional máximo encargado del conocimiento de los asuntos disciplinarios y demás que el Estatuto y Reglamento General le encomiende. Está compuesto por el Superintendente, por el Vice – Superintendente, por el Comandante por el Secretario General , un Director Honorario, y dos Directores titulares de Compañía. Según Estatutos .

a).- Los Directores Honorarios que desempeñen el cargo de Director titular de Compañía, solo podrán postular para Consejero en el estamento de Directores de Compañía.

b).- En todo caso, si por cualquier motivo no hubiere podido designarse a uno de los integrantes, el Consejo Superior de Disciplina se entenderá constituido reglamentariamente, siempre que existan los miembros necesarios para completar el quórum requerido.

Art.73. En caso de ausencia del Superintendente, el Consejo será presidido por el, Vice -superintendente, a falta de ambos, se suspenderá la reunión por un plazo que no puede exceder de 48 horas. La segunda sesión en caso de repetirse esta situación, será presidida por el Director integrante más antiguo como miembro del Consejo .

Art.74. El consejo sesionará cuando el Superintendente lo ordenare o cuando lo solicitaren por escrito el Comandante o tres miembros del directorio, indicando la causa. En este caso, el Superintendente deberá citar dentro de las 72 horas.

Art.75. Formarán quórum para sesionar, cinco de sus miembros, debiendo encontrarse presente dos Directores integrantes, a lo menos.

Art.76. Las sesiones del consejo serán secretas y en el acta solo se dejará constancia de la causal de la convocatoria, de los acuerdos tomados y de la votación realizada, debiendo ser firmada por los asistentes antes de retirarse de la sala.

a).- El consejero que no concorra con su voto al acuerdo tomado, podrá pedir que se deje constancia en acta de su disconformidad.

Art.77. El Consejo Superior de Disciplina conocerá:

a) De los disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, sin perjuicio de lo dispuesto en Art. 70, letra c).

b) De las faltas que cometieren los miembros del Directorio y de la Comandancia . Si se tratara de un integrante del Consejo, éste quedará inhabilitado como tal, mientras se resuelve su caso.

c) De las rehabilitaciones a que se refieren los Arts. 83, 84, 85 ,86 y 87, en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la recepción de la solicitud.

d) De los recursos de apelación y nulidad que se interpusieran contra los fallos de los Consejos de disciplina de la Compañías, dentro de un plazo de Quince días, contado desde la fecha de la recepción de la solicitud.

Art. 78. Solamente el Consejo Superior de Disciplina, podrá juzgar y sancionar las faltas cometidas por los miembros del Directorio y de los voluntarios que desempeñen cargos en la Superintendencia y Comandancia. En estos casos, la Compañía a través de sus Consejos de Disciplina deberán elevar los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina.

Art.79. El Consejo conocerá en calidad de jurado, las materias sometidas a la jurisdicción y competencia y en contra de sus resoluciones y fallos no procederá recurso alguno que no sea el de nulidad.

El recurso de nulidad se interpondrá contra los fallos y resolución en que exista un vicio reglamentario. En este caso el afectado deberá presentar por escrito el recurso, dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de comunicación de la sanción, aportando todos los antecedentes que justifiquen la petición.

Art. 80. El Consejo podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita, está última con o sin anotación en la hoja de servicio:

b) Petición de renuncia al cargo o como voluntario; en este último caso el afectado deberá solicitar autorización al Consejo superior de Disciplina cuando desee reincorporarse;

c) Suspensión hasta 180 días.

d) Separación seis meses,

e) Expulsión un año,

f) Inhabilitar para desempeñar cargos de Oficiales Generales , Oficiales de Compañía , maquinistas y en cualquier organismo disciplinario, hasta por años.

g).- “ Para las sanciones antes señaladas se requiere la siguiente votación de los Consejeros Presentes.”

1) letra a, b , y c simple mayoría

2) letra d (separación) : mayoría absoluta

3) letra e (expulsión): 4/5

4).- letra f : mayoría absoluta.

Art.81. El Consejo ,no podrá ni resolver ni fallar una causa sin oír previamente al afectado, salvo que éste no concurra. En este caso: que éste no concurra y presente excusa, el consejo no podrá tratar su causa o juzgarlo en ausencia. Si no concurre, en segunda instancia y no presenta por ello excusa, el Consejo lo juzgará en rebeldía, esto que habiendo sido citado reglamentariamente.

En este ultimo caso, el Secretario general deberá certificar que la citación al afectado, se le practico reglamentariamente.

La citación se comunicara por escrito a la dirección que el afectado tenga registrada en su Compañía. En caso de urgencia, podrá efectuarse por cualquier medio, debiendo el Secretario General arbitrar las medidas para establecer y comprobar la efectividad de la notificación y citación.

Art.82. El Consejo fallará en conciencia y las medidas disciplinarias aplicadas por éste se harán efectivas desde la fecha de la comunicación al afectado, debiendo ponerse en conocimiento de la Compañía por escrito, dentro de un plazo de 48 horas.

Art.83. El voluntario separado por primera vez, por el Consejo Superior Disciplina, no podrá solicitar su reincorporación sin que hayan transcurrido seis meses contados desde la fecha de separación y previa rehabilitación por este organismo.

Art.84. El voluntario separado o expulsado, que hubiere quedado debiendo prendas de cargo, no podrá impetrar rehabilitación, sin la previa cancelación o devolución de las prendas de cargo pertinentes.

a).- Todo voluntario separado o expulsado , las compañías , solicitaran previamente los antecedentes a secretaria general del voluntario que solicita reincorporarse, a excepción de su compañía de origen , sin esta información , las compañías no podrán tratar la solicitud de reincorporación, se considera falta el no cumplimiento .

Art.85. La persona separada dos veces o expulsada por cualquier organismo disciplinario no podrá solicitar su rehabilitación , sin que haya transcurrido un año contado desde la fecha en que se aplico el castigo, previa consulta a las compañías , si este debe prendas o cuotas.

No obstante , el consejo superior de Disciplina , por una mayoría no inferior a los dos tercios de los consejeros presentes, podrá declarar que la persona rehabilitada no puede reincorporarse a la Institución.

Art.86. La rehabilitación deberá ser solicitada por escrito por el propio interesado. Si ella se refiere a penas impuestas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, se procederá previò informe del director, sin perjuicio de lo demás antecedentes que el Consejo Superior estime del caso.

Art.87. Rechazada una solicitud de rehabilitación, no podrá tratarse una segunda sin que haya transcurrido seis meses contados desde la fecha del rechazo. Si nuevamente es desestimada, no podrá tratarse en el futuro por un periodo de un año.

Art.88. Cualquier sanción aplicada por el Consejo superior de Disciplina a un oficial general o de Compañía, produce de hecho la vacancia, no pudiendo ser elegido para ningún cargo durante el periodo.

a).- Cualquier sanción aplicada a los Inspectores Generales y Ayudante Generales, produce la baja inmediata del cargo. No pudiendo ser elegido para ningún cargo durante el periodo.

Art.89. Procederá el recurso de la nulidad contra los fallos de los Consejos de Disciplina de las Compañías, sólo en los casos en que se hubiere transgredido alguna disposición reglamentaria, al conocer y fallar la materia del recurso.

a).- La apelación es el recurso por el cuál se solicita al Consejo superior de Disciplina que enmiende o corrija una resolución o fallo que haya causado agravio al voluntario afectado. Para interponerla deberá acompañar nuevos antecedentes que justifique dicho recurso.

Art.90 Los recurso de apelación o de nulidad se interpondrá dentro del plazo impostergable de diez días, contados desde la fecha en que el afectado hubiere recibido la comunicación respectiva. La solicitud deberá ser fundada, debiendo acompañarse los antecedentes que justifiquen el caso. El Consejo procederá previo informe escrito del Director de la Compañía respectiva.

El Consejo deberá reunirse ,en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de apelación o del recurso de nulidad.

Art.91. Acogido el recurso de nulidad, la pena queda sin efecto y deberá proceder a un nuevo juzgamiento por el Consejo de Disciplina de la Compañía.

Art.92. En caso de apelación el consejo procederá como Tribunal Superior, pudiendo no innovar, dejar sin efecto la pena impuesta, disminuirla o aumentarla.

Art.93. El Consejo, podrá proponer al Directorio, la reorganización o disolución de una Compañía. Previo informe técnico y administrativo por los organismos correspondientes, acordado por el directorio.

Art.94. Los miembros del Consejo Superior de Disciplina que no concurren a dos sesiones consecutivas del Consejo o tres alternadas, sin previo aviso, incurrir en falta.

Art.95. Los miembros del Consejo Superior de Disciplina, cesan en sus cargos sólo con designación de sus reemplazante, solo continuaran en los casos que continúen perteneciendo al Directorio de cada dos años .

a).- Los miembros del consejo superior serán elegidos cada dos años.

b).- Cuando se produzcan el término de su mandato, como Directores titulares de Compañía dejan de ser miembros del Consejo Superior de Disciplina, cargo que hereda el director entrante por el periodo restante.

c).- Si , antes de la Primera sesión de enero, no se contare con el quórum requerido para constituir el Consejo Superior de Disciplina, el directorio, designará reemplazante dentro de los Directores titulares de Compañía.

TITULO VII DE LOS OFICIALES DE COMPAÑÍA EL DIRECTOR.

Art.96. Para ser elegido Director, se requiere haber recibido el primer premio de constancia de la Compañía y haberse desempeñado dos periodos completos como Oficial.

a.- Las Compañías podrán establecer en sus reglamentos otros requisitos adicionales..

b.- Si no reúne estos requisitos, podrá ser elegido siempre que obtenga los votos de los 4/5 de los asistentes a la sesión, con derecho a voto.

Art.97. El Director es el jefe Superior de la Compañía y sus deberes y atribuciones son:

1) Representarla en el Directorio;

2) Velar por su Disciplina y buen nombre;

3) Presidir sus reuniones y firmar las Actas de la sesiones que presidiere; junto al secretario

4) Firmar la correspondencia y toda cuenta o presupuesto que deba presentarse al Directorio y/o Consejo de Oficiales Generales;

5) Comunicar a la Secretaría General, dentro del tercer día;

a) Las elecciones de Oficiales de Compañía;

b) El otorgamiento de la calidad de Voluntario Honorario;

c) Las altas, bajas y sanciones, debiendo indicar la causa de ésta última,

d) El fallecimiento de un miembro de su compañía

e) Las licencias concedidas por un mes o mas al personal

f) Llevar al directorio, los acuerdos u otras materias relevante para el buen funcionamiento de la compañía.

6) Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del plazo que se le fije, las solicitudes de rehabilitación, nulidades y apelaciones;

- 7) Enviar al Consejo de Oficiales Generales el presupuesto aprobado por la Compañía, para el año venidero, en el plazo que se fije;
- 8) Citar a reuniones, consejos de disciplina y de Oficiales por intermedio del secretario;
- 9) Exigir, como Jefe Superior de la Compañía que tanto este Reglamento como de la Compañía, se cumplan en todas sus parte;
- 10) Administrar los Fondos de la Compañía, para lo cuál deberá abrir una cuenta corriente en un banco y efectuar los giros conjuntamente con el Tesorero.
- 11).- Responder pecuniariamente de todo gasto que hiciere en el cuartel o en el material , sin contar con los fondos para llevarlo a efecto ,sin que hubiere sido consultado en el presupuesto
- 12).- Calificar las solicitudes de incorporación a su compañía, previo informe de una comisión del consejo de oficiales
- 13).- Conceder licencia al personal, con la anuencia del Capitán hasta por dos meses.
- 14).-Nombrar Interinamente los voluntarios que reemplacen al secretario y tesorero , cuando , por sanción o renuncia. No excediendo los dos meses.

Art.98 El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán , o por quien haga sus veces, siempre que éste haya sido designado por Orden del Día.

a).- A las sesiones de Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán o el secretario .

DEL CAPITAN:

Art. 99. Para ser elegido Capitán se requiere, tener los cursos Básicos , y de Rescate, haber recibido el Primer Premio de constancia y haberse desempeñado como Oficial de mando dos periodos completos.

a).-Las Compañías podrán establecer en sus Reglamentos Internos otros requisitos adicionales.

b).-Si no reúne estos requisitos, podrá ser elegido siempre que obtengan los votos de los 4/5 de los asistentes, con derecho a voto.

Art. 100. El capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio. Sus deberes y atribuciones son:

a).- Cuidar con celo, de la disciplina de la Compañía y dar al personal las atribuciones técnicas, teóricas y prácticas que requiere el servicio y las que el Comandante le indicare;

b).- Inculcar a los voluntarios los sentimientos de mutua consideración que merecen los miembros de la Institución, el debido respeto al uniforme y a los Oficiales;

c) .- Velar por la conservación y aseo del Cuartel, del Material y del mobiliario; junto con el inventario y bitácoras del material mayor.

d).- Citar por Orden del Día a Ejercicio y/o Academias, por lo menos una vez al mes. Se considerara como falta el no-cumplimiento.

e).- Amonestar y suspender preventivamente, por 48 horas, a los Oficiales y voluntarios, debiendo dar cuenta dentro de las 24 horas al director, para que éste a su vez cite al organismo disciplinario correspondiente. La suspensión preventiva no podrá exceder al plazo anteriormente fijado. Solo la Junta de Oficiales podrá prorrogar la medida por otras 48 horas.

Esta suspensión preventiva debe darse a conocer a la Compañía por Orden del Día.

f).- Enviar a la Secretaria General , de Compañía y Comandancia, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la nómina con las asistencias que mensualmente hayan registrado los voluntarios, en los formatos que ésta le proporcione.

g).- Solicitar al Tte. Maquinista e Enviar a la Comandancia, dentro de los cinco primeros días de cada mes el movimiento mensual del consumo de combustible y lubricantes y/o cualquier otro dato relacionado con el material mayor, que le sea solicitado.

h).- Llevar el control del Inventario y de todo el material menor entregado por la Comandancia;

i).- Recibir bajo inventario el material mayor y menor, mueble y otros bienes inventariables;

j).- Practicar, dentro de los tres primeros meses de cada año, un inventario de los efectos a que se refiere el número anterior, debiendo enviar a la Tesorería general y Comandancia un ejemplar con su firma y un visto bueno del Director, dentro del referido trimestre.

Cada vez que hubiere cambio de Capitán, el que asume deberá comunicar por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario general de la Compañía;

k) .- Presentarse al Comandante dentro de las 48 horas de su elección;

l) .- Comunicar y dar aviso inmediato al Oficial a cargo, Al Inspector del departamento de Salud y Secretaria General y por escrito, dentro de las 24 horas, los accidentes que sufrieren los voluntarios en los actos de servicio; con copia al Departamento Medico y Departamento de prevención de riesgo .

m) .- Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fije, todos los datos que le fueren solicitados;

n).- Dictar las Ordenes del Día que el servicio requiera, enviando copia a la Comandancia.

ñ).- Dar cuenta al Director y Comandante, en forma personal, o por escrito, cuando se ausente por más de 48 horas y delegando las funciones a otro oficial por escrito .

o).- Nombrar en la primera reunión de enero, ayudante de compañía, por orden del día, no siendo mas de Dos, y el Oficial de seguridad, podrá reemplazarlo cuando así lo estimare

p).-Reemplazar al director en los casos de ausencia u otro impedimento en las funciones que este dentro de la compañía y en las reuniones del directorio .

q).- Como jefe inmediato del cuartelero, vigilar que este cumpla fiel y oportunamente con sus obligaciones.

r).-Llevar el control de los uniformes, Material Mayor, Material menor, combustible y lubricantes .

s).- Nombrar a los voluntarios, que interinamente o accidentalmente deben reemplazar, a los tenientes, o ayudantes.

t).- Ejecutar, supervisar y nombrar a los oficiales o voluntarios, encargados de capacitar a los aspirantes.

u).- Enviar a secretaria dentro los quince días posteriores al aniversario del Cuerpo, la memoria del trabajo realizado durante el periodo desde el 1º de enero a la fecha .

v).- Realizar Turnos rotativos como Capitán de guardia del Cuerpo, según disposiciones de la comandancia, las que serán dadas por Orden del día.

w).-) Entregar bajo inventario al Capitán que lo sucede y con la firma de ambos, los libros, archivos, documentación y cargos .

Art. 101. El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes o Interinos.

DEL SECRETARIO:

Art. 102. Son deberes del Secretario:

1) Actuar como ministro de Fe;

2) Redactar y Firmar las actas

3) Redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director;

-40-

4) Enviar al Consejo de Oficiales Generales, dentro de los 30 días siguientes al aniversario, una memoria del trabajo realizado por la Compañía en el periodo;

5) Tener a su cargo los libros de Actas de sesiones de Compañía, Junta de Oficiales y Consejo de Disciplina, Registro de Voluntarios y registro Mortuorio , de acuerdos permanentes , registro de aspirantes y brigadistas , registros de premios de constancia , registro de anotación de los nombres de los oficiales , consejeros de disciplina y ayudantes – maquinistas que se nombren con indicación de la fecha de su elección o nombramiento, Libro registro de firmas de oficiales y voluntario a reuniones , los demás que fije en cada caso el Reglamento General y/o de la Compañía.

6) Comunicar a la Secretaría General:

a) Las Altas, como voluntario dentro del tercer día, con indicación, del nombre completo, fecha de ingreso, de reunión , cédula de identidad y número de Registro de Compañía;

b) Las bajas, dentro del mismo plazo, indicando fecha, causa que la motivo;

c) Todos los datos que le solicite el Secretario General;

7) Mantener el archivo de la Compañía al día y debidamente empastado.

8).- Asistir a las reunión del directorio en caso de impedimento del director o Capitán.

9).- Comunicar al capitán, el cumplimiento de los plazos de aspirantado , para su evaluación ,

Art.103 Cada vez que hubiere cambio de Secretario, deberá levantarse un acta de entrega en la que se especifiquen todos los libros , documentación que forman el Archivo y los cargos.

DEL TESORERO:

Art.104. Serán deberes del Tesorero:

a) .- Llevar los fondos necesarios para la contabilidad de la Compañía. De acuerdo a las pautas del Tesorero General.

b).- Recaudar los fondos y depositarlos bajo el rubro “ Cuerpo de Bomberos de Buin”, con indicación del número de la Compañía, en que la Institución bancaria que determine el Consejo de oficiales Generales;

c).- Firmar los cheques, conjuntamente con el Director y/o Capitán previa autorización por escrito del director;

d).- Rendir cuenta a la Tesorería General, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada Mes, del movimiento de fondos habido, acompañado un estado de deudas y créditos y demás que el Consejo de Oficiales Generales determine. Toda la documentación deberá ser refrendada por el Director.

e).- Enviar a la Tesorería general, en el mes de Enero de cada año, el balance y cuentas de inversión correspondientes al año anterior;

f).- Suministrar al Tesorero General los datos que fueren solicitados;

g).- No efectuar ningún pago sin exigir comprobante y previa autorización del Director o en su ausencia el Capitán, según sea el caso.

h).- Recaudar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los voluntarios , acordadas en la primera reunión de Enero

Art.105. Cada vez que hubiere cambio de Tesorero u/o oficial deberá levantarse una acta de entrega de los inventarios, Libros contables , Documentación , Archivos , saldos y cargos al tesorero que lo sucede , con la firma de ambos, y del Director .

DE LOS TENIENTES

Art.106. Los Tenientes ejecutarán y harán ejecutar las órdenes que imparta el Capitán y lo reemplazarán en caso de ausencia o impedimento, siguiendo el orden de precedencia , excepto en las reuniones del directorio .

a).- Además, harán guardia semanal en el Cuartel, de acuerdo a las normas que fije el Reglamento de cada Compañía o las disposiciones que sobre el particular dicte el Capitán por Orden del Día,

b).- Revisar después de cada acto de servicio el material , cuidar del aseo de la maquina , dar cuenta por escrito al Capitán del material deteriorado .

Art. 107. Las obligaciones y atribuciones de cada Teniente, serán fijadas por el Reglamento de cada Compañía y/o por las disposiciones que los Capitanes determinen por Orden del Día.

DE LOS AYUDANTES

Art.108. Los Ayudantes serán encargados de transmitir en todos los Actos de Servicio, las órdenes que imparta el Capitán o quien haga de sus veces. No tiene mando en los actos de servicio.

a).-Sus obligaciones y atribuciones serán fijadas por los Reglamentos de las respectivas Compañías o las que le disponga el capitán, las que deberán darse a conocer por Orden del Día. No tendrán derecho a voto

b).- Los Ayudantes harán guardia semanal en el Cuartel, si así lo determina el Reglamento de la respectiva Compañía.

c).- Presentar al capitán dentro de los siete primeros días del mes siguiente , una lista de los voluntarios que hayan concurridos en las faltas que señalan los Artículos 158 y 159

d).- Mantener cuadro estadístico de todos los actos del servicio con las asistencia , faltas y licencias medicas de los voluntarios (as), indicando con letras "A" , "F" y "L" , a los que sufran alguna infracción se les colocara la letra " S", A los voluntarios (as) Honorarios , Inspectores y Ayudantes generales solo se llenaran los casilleros de asistencia a los actos del servicio y reuniones y los cuadros restantes se llenaran con un guión. Estos últimos deberán completar su obligación según Art. 137 inciso A.

e).- Llevar un archivo general :

1.- Registro de inventario prendas de cargos voluntarios .

2.- Archivo de partes de los servicios .

3.- Archivo correspondencia y lo que el reglamento Interno determine .

DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES DE MATERIAL

Art.109. Serán Maquinistas , los voluntarios (as) que, previo examen teórico y práctico rendido ante una Comisión designada por la Comandancia, integrada por un Comandante y el Inspector de Material Mayor, sean autorizados como tales, pudiendo la Comandancia revocar la autorización y llamar a un nuevo examen.

Art.110. Serán obligaciones de los Maquinistas: Llevar un libro BITÁCORA en que se anoten las horas de trabajo de las máquinas y el consumo de combustible y lubricantes, un libro de inventario del material en el carro y todo otro dato que sobre el particular determine la Comandancia y/o el Capitán, Mantener toda documentación en archivo , sin perjuicio de los demás que fije el Reglamento de la respectiva Compañía. Además, serán responsables del mantenimiento del material mayor y menor a su cargo.

Art.111. El voluntario (a) ,que se encuentre desempeñando el cargo de Maquinista y / o conductor no tiene mando en los actos del servicio y hará guardia semanal en el Cuartel, si así lo determina el Reglamento de su Compañía.

Art. 112. Serán conductores de material rodante, los voluntarios (as) que estén en posesión del documento que los acredite como conductores profesionales, con una antigüedad mínima de dos años y sean autorizadas, previo examen teórico y práctico rendido ante la Comandancia y el Inspector de Material Mayor. Solo los Maquinistas y conductores del material podrán actuar en su manejo o conducción.

Art.113. Los voluntarios (as) que concurren a un acto de servicio como Conductores de carro Bomba, no tiene mando mientras se desempeñan como tales.

a).- Todo conductor , dará cuenta en forma oportuna las fallas del Material Mayor, al oficial que corresponde, dejando escrito en la bitácora del carro las anomalías .

b).- Todo conductor o maquinista de Turno , tiene la obligación de realizar la revisión permanente del material Mayor.

DE LOS CIRUJANOS DE COMPAÑIA

Art.114. Las Compañías podrán designar Cirujanos a los voluntarios (as) que tengan el título de médico o dentista.

Art. 115. Sin perjuicio de sus obligaciones como voluntarios (as) , los Cirujanos deberán:

a) Informar por escrito, si los aspirantes a voluntarios reúnen las condiciones de salud compatibles con el servicio.

b) Atender profesionalmente, a los voluntarios (as) y personal rentado que se accidente en actos de servicio, o contraigan alguna enfermedad a consecuencia de los mismo;

Art.116. Los Cirujanos elegidos no tendrán obligaciones de asistencia en el periodo que se desempeñan como tales y se les otorgará una lista de abono por cada atención profesional que presten.

TITULO VIII

DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 117.- Los voluntarios (as) deberán obediencia a sus jefes en los actos del servicio y en el cuartel , deberán a si mismo respeto al uniforme y a los oficiales y entre si se guardaran mutua consideración .

Art. 118.- En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda Profesión u Oficio .

Art. 119.- Por el echo de ingresar al Cuerpo de Bomberos de Buin , todo Voluntario (a) queda obligado a aceptar los Estatutos y este Reglamento General . Se compromete a demás a cumplir fielmente todas las obligaciones que contrae en su carácter de Bombero .

Art.120. -Los voluntarios (as) deberán pagar , dentro del mes siguiente al de su vencimiento las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que establezca la compañía .

a).- Todo voluntario (a), atrasado en sus cuotas , se considerara falta , no podrá postular a cargos y se abstendrá de participar en las elecciones.

b).- Los voluntarios (as) realizaran guardia semanal , si así lo determina el reglamento de su compañía .

Art. 121.- Ninguna renuncia , puede ser cursada si no viene acompañada de las prendas de cargos , insignia rompe fila y constancia escrita del Tesorero expresando que este al día en sus cuotas .

Art. 122. Para adquirir la calidad de voluntario (a) se requiere, ser aprobado en reunión por la compañía y estar inscrito en el Registro General del Cuerpo .

Art.123. Toda persona ingresa a la Institución en calidad de voluntario (a) activo y adquiere la de Honorario , de acuerdo a las disposiciones de tiempo y asistencia que determine el Reglamento de su Compañía. Sin estos requisitos, solo podrá conferirse esta calidad al que se accidente gravemente en actos de servicio o al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la compañía .

En estos últimos casos se requerirá propuesta de la junta de oficiales , y su aprobación por la compañía será con una mayoría no inferior a los 3 / 4 de los votantes .

Art.124. Será obligación de todo voluntario (a) activo, concurrir con puntualidad a los actos de servicio.

a).-Si durante cuarenta y cinco días, sin licencia previa, no registrare ninguna clase de asistencia, deberá obligatoriamente ser juzgado por el organismo correspondiente.

b).- El Voluntario (a) Honorario que acepte un cargo de Oficial, asume las mismas obligaciones del activo y si durante treinta días, sin licencia previa, no registrase ninguna clase de asistencia, deberá declararse la vacancia del cargo y será juzgado por el organismo que corresponda.

Art.125. La calidad de voluntario(a) Honorario (a) de Compañía, exime sólo de las asistencias a los actos de obligación particulares de la misma, no así, de reuniones de compañía , cancelación de cuotas y a los actos generales del Cuerpo, debiendo las Compañías exigir cumplimiento de las asistencias a estos actos. El no cumplimiento se aplicara del artículo 124 los incisos A y B según sea el caso.

Art.16. Los Voluntarios (as) Honorarios (as) de las Compañías que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, pierden esta calidad. Para recuperarla, deberán tener el 50% de las listas de obligaciones, dentro del año contado desde la fecha de reincorporación.

a).-Los Honorarios (as) del Cuerpo que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, pierden esta calidad. Para recuperarla, deberán presentar una solicitud al Directorio, por intermedio de su Compañía.

b).-Los Voluntarios (as) Honorarios (as) de Compañías, podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos de la República, con excepción de los del área Metropolitana, con autorización expresa de su Compañía, la que deberá ser comunicada al Directorio , el Secretario General deberá dejar constancia escrita en el acta correspondiente .

c).-En caso de concurrencia conjunta de las Compañías a que perteneciere el voluntario (a) , deberá trabajar o formar con la de Buin, siempre que no sea Oficial en la otra. La transgresión a esta disposición será considerada falta.

Art.127. Lo voluntarios (as) sólo podrán usar uniforme, una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Compañía y estar inscritos en el Registro General, teniendo un plazo de noventa días, prorrogables por una sola vez, por igual lapso, para proveerse de todas las prendas que no sean de cargo.

Art.128. Los voluntarios (as) sólo podrán vestir de uniforme en los actos de servicio, salvo autorización del Superintendente y/o Comandante en casos debidamente justificados. Podrán permanecer de uniforme hasta después de dos horas de terminado el acto a que fueren citados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogue el plazo por un máximo de una hora.

Art.129. Todo voluntario (a) , deberá registrar su domicilio en la Compañía, el que se considerará subsistente mientras no consigne otro. Por ningún motivo el voluntario podrá dar como domicilio el Cuartel, lo que se considerará falta.

Art.130. Durante tres meses, como mínimo, contados desde la fecha de incorporación, el Aspirante o mientras sea aspirante , no tendrá derecho a voto en las sesiones de su Compañía.

a).-La compañía , al cabo de tres meses deberá solicitar a la comandancia , la evaluación del aspirante .

b).- La comandancia , emitirá un informe a la compañía de la evaluación del aspirante ,

c).- La compañía , en reunión Ordinaria es la encargada de aceptar o rechazar un ingreso de aspirante a Voluntario .

d).- La compañía ,en un plazo de 48 hrs deberá comunicar a secretaria general del nombramiento del voluntario para ser inscrito en el Registro General , en caso contrario se considerara falta.

Art.131. Los problemas que se susciten entre voluntarios (a) de una misma Compañía, deben ser ventilados amigablemente ante sus Oficiales. Si el caso reviste gravedad, éste deberá ser resuelto por algunos de los organismos disciplinarios.

Art.132. El Voluntario (a) que fuere sancionado por la Junta de Oficiales de Compañía, podrá apelar, dentro del plazo de diez días, al Consejo de Disciplina de la Compañía, por carta dirigida al Director. Si su apelación no fuere acogida por este organismo, podrá hacerlo al Consejo superior de Disciplina, dentro de un plazo de 15 días, contados de la fecha en que aquel emitió su fallo ,por carta dirigida al Superintendente. El fallo de este organismo será definitivo.

a.- El voluntario (a) que fuere sancionado por el Consejo de Disciplina, podrá apelar dentro de un plazo de 10 días al Consejo Superior de Disciplina, por carta dirigida al Superintendente. El fallo que emita este organismo será definitivo.

Art.133. El voluntario (a) que haya sido separado por primera vez, no podrá reincorporarse sin que hayan transcurrido seis meses contados desde la fecha de la separación y deberá acompañar a su solicitud un certificado en que conste que no adeuda cuotas o prendas de cargo. El que hubiere sido separado por el Consejo Superior de Disciplina, deberá acompañar un certificado en que conste que ha sido rehabilitado por el citado organismo.

Art.134. El voluntario (a) separado dos veces , o expulsado por cualquier organismo disciplinario, no podrá reincorporarse a ninguna Compañía, sin haber sido previamente rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina. Para impetrar la rehabilitación, deberá haber transcurrido un año contado desde la fecha en que se aplico el castigo.

Art.135. El voluntario (a) separado más de dos veces, o el expulsado más de una vez, podrá ser rehabilitado por el organismo correspondiente pero no podrá ocupar cargos de oficial general y de compañía hasta completar un periodo como voluntario(a) activo , según porcentaje , De igual forma los Miembros Honorarios (as) y los voluntarios (as) Honorarios

Art.136. En los actos de Servicio, ningún voluntario (a) podrá romper puertas ni ventanas, ni derribar murallas, sin la expresa orden de su Jefe inmediato, salvo fuerza mayor.

Art.137 En el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, todo voluntario (a) activo, debe tener asistencia mínima de un 50% a los actos de obligación, exceptuando a los Oficiales Generales y Miembros del Directorio.

a).- Los Inspectores y Ayudantes generales , tendrán una asistencia del 20% de las obligaciones de la compañía. El no cumplimiento de esta exigencia constituye falta, debiendo ser tratado por el organismo correspondiente. Para este efecto, no serán computadas las obligaciones que se originen durante los periodos de licencia.

b).- Las compañías enviaran a Secretaria General dentro de los quince días del mes siguiente, la asistencia y el porcentaje de los voluntarios , el no cumplimiento se considera falta.

TITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS

Art.138. El ejercicio de las funciones disciplinarias de una Compañía corresponderá a su Consejo de Disciplina y Junta de Oficiales. Por ningún motivo, el conocimiento de las faltas cometidas por algún voluntario, podrá ser llevado a reuniones de su Compañía.

Art.139. Para los efectos indicados en el Art. anterior, en cada Compañía , habrá un Consejo de Disciplina, el que estará compuesto por el Director, el Capitán, el Secretario y por cuatro voluntarios que anualmente elegirá la Compañía, el cuál se regirá por lo que establece el respectivo Reglamento. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, Los consejeros de disciplina para efectos disciplinarios serán considerado como oficiales .

a).-- Lo hará citar el Director por propia iniciativa , a pedido del consejo de Oficiales , del Capitán , Tres Consejeros con expresión de causa.

b).- Formaran quórum para sesionar cinco de sus miembros ,debiendo encontrarse presente dos de sus consejeros titulares electos por la compañía , a lo menos .

Art. 140.- El Consejo de disciplina conocerá :

a).-De los asuntos disciplinarios que afecten los intereses de la compañía .

b).-De las faltas que cometieron los voluntarios de la compañía , que hayan sido calificadas Graves o no por el consejo de Oficiales de Compañía , como miembros del directorio o como miembros de la comandancia , de lo ultimo remitirán los antecedentes al organismo superior .

c).-De las faltas que cometieran los consejeros de disciplina de la compañía . El Consejero afectado quedara inhabilitado , remitiendo los antecedentes al Consejo Superior de disciplina.

e).-El consejo de Disciplina actuara como Jurado , sus fallos son inapelables y contra ellos solo procederá el recurso de nulidad ante el consejo Superior de Disciplina . Para emitir sentencia deberá escuchar al inculcado, según artículo 81.

Art.141. EL Consejo de Disciplina de las Compañías podrán imponer a sus voluntarios (as) las siguientes sanciones:

a).- Amonestación verbal, amonestación por escrito, la que puede ser, con o sin anotación en la hoja de servicio.

b).Además, podrá solicitar la renuncia como voluntario (a) , la que debe ser presentada en un plazo no superior de 72 horas; el no cumplimiento de esta disposición produce de hecho la separación, para lo cuál deberá nuevamente reunirse el Consejo y dejar constancia de esta sanción. El voluntario al cuál se le hubiese solicitado la renuncia, no podrá reincorporarse sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su aceptación por la Junta de Oficiales.

c).- Suspensión hasta por 180 días,

d).- Separación, hasta por seis meses ,

e).- Expulsión un año,

f)inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales o miembros del Consejo de Disciplina y maquinistas , hasta por años,

g).- Para las sanciones antes señaladas se requiere la siguiente votación de los consejeros presentes :

1).- Letra a, b y c por la mayoría

2).- Letra d mayoría absoluta

3).- Letra e los 4 / 5

4).- Letra f mayoría absoluta

Art.142. Los Consejo de Disciplina conocerán de las apelaciones y de los recursos de nulidad que presenten los voluntarios (a) , a los fallos que emitan las Juntas de Oficiales, debiendo el afectado presentar el recurso correspondiente ,dentro de un plazo de diez días, contado de la fecha de la aplicación de la sanción.

El Consejo deberá reunirse en un plazo no superior a 10 días contado desde la fecha de recepción de la solicitud de apelación o del recurso de nulidad y el afectado deberá ser citado y escuchado.

Art.143. Las Juntas de Oficiales ,para efectos disciplinarios artículo 11 inciso c, podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a).-Amonestación verbal , anotación en la Hoja de servicio con o sin anotación.

b).- Suspensión hasta por 180 días.

Art.144. El voluntario (a) suspendido por más de treinta días, deberá hacer entrega al Capitán, la placa rompe fila, la Tarjeta de Identificación y el receptor, sí este fuera de cargo del Cuerpo o de la Compañía y todo lo referente al cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas, en caso contrario se considerara falta.

Art.145 Las resoluciones y/o fallos que emitan los Consejos de Disciplina o Juntas de Oficiales, deberán ser comunicadas al afectado, por escrito, siempre que éste no haya concurrido a la citación y en un plazo no superior a 48 horas.

Las penas impuestas rigen a contar de la fecha en que fueron aplicadas, las sanciones deben quedar escritas en la hoja de vida del voluntario y comunicadas a secretaria general y Compañías .

Art.146. Cualquier sanción aplicada por algún organismo disciplinario a un Oficial o miembro del Consejo de Disciplina, produce la vacancia del cargo, no pudiendo el afectado ser elegido para ningún cargo o comisión durante el periodo.

Art. 147. El voluntario (a) suspendido no podrá concurrir a los Cuarteles, ni podrá ser elegido para desempeñar cargo o comisiones mientras dure la suspensión.

Art.148. El voluntario (a) que haya sido separado por primera vez, no podrá concurrir a los Cuarteles sin que hayan transcurrido seis meses contados de la fecha de la aplicación del castigo. Deberá presentar solicitud de reincorporación .

a).- El voluntario (a) que haya sido separado dos veces, o expulsado, por cualquier organismo disciplinario, no podrá concurrir a los Cuarteles sin que hay transcurrido un año contado desde la fecha de la sanción y sin que haya sido previamente Rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina. Solicitando los antecedentes a la compañía respectiva si fuere el caso.

TITULO X DE LAS ELECCIONES

Art.149. Las elecciones de oficiales generales , se harán dentro de los primeros ocho días del mes de Diciembre de cada dos años . Cada dos años las elecciones se realizaran primero, que el de las compañías .

b) .- Las elecciones de Oficiales de Compañía y Consejeros de Disciplina para el periodo siguiente, se realizaran cada año dentro de los primeros ocho días del mes de diciembre.

Art.150. La elección no practicada en el día y la hora fijado es nula, salvo fuerza mayor para el Cuerpo. El voluntario(a) debe estar inscrito en los registros generales del cuerpo.

Art.151. Dentro de las 48 horas siguientes de efectuadas las elecciones, las Compañías deben enviar a la Secretaría General las actas con los resultados de las elecciones de Oficiales . La falta de una o más actas, no invalida ni impide el escrutinio. El no envío de una acta será considerado falta y el Director deberá ser juzgado por el Consejo Superior de Disciplina

Art.152. En la Asamblea General ordinaria de Elecciones se realizara el escrutinio correspondiente y serán electos aquellos que obtengan la mayoría de los votos , de acuerdo al estatuto vigente.

En esta misma sesión, se tomará conocimiento, de los resultados de las elecciones de Oficiales de Compañía y los miembros de los Consejos de Disciplina.

Art.153. Para los cargos de Oficiales Generales y de compañía se obtendrá por mayoría , según estatuto

Art.154. En caso de renuncia o declaración de vacancia de algún cargo de Oficial General, el Directorio en la sesión que acepte la renuncia o se tome conocimiento de la vacancia, deberá citar a elecciones dentro de los 30 días siguientes. Si realizada la elección no se obtuviere la mayoría requerida, en un plazo no superior a quince días, se convocará a nueva elección, entre los voluntarios que hubieran obtenido las dos más altas votaciones. Si verificada esta elección, ningún candidato obtuviere la mayoría requerida, elegirá el Directorio, siempre entre las dos más altas votaciones.

Art.155. En las elecciones de Oficiales Generales, las Compañías proclamarán electo al voluntario (a) que obtuviere el mayor número de votos. Los votos en blanco no se agregarán a la mayoría.

Art.156. Las funciones de Oficiales Generales, cesan el 31 de diciembre de cada dos años .

a).-Los directores de compañía miembros del consejo superior cesan cada dos años ,siempre y cuando continúen como director, en caso contrario el cargo será heredado por el director entrante.

b).-Los directores Honorarios miembros del consejo superior , pierden su calidad de consejero cuando sean electos como director de compañía .

c).- Los Oficiales de Compañía y miembros del Consejo de Disciplina, cesan el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO XI

DE LOS PREMIOS DE CONSTANCIA

Art.157. El Directorio, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, otorgará premios de constancia a los voluntarios que cumplan con los requisitos de tiempo y asistencia que en éste título se establece. La ceremonia de entrega de premios se efectuará el día primero de diciembre en el acto general del cuerpo.

Art.158. Se otorgará premios de constancia por cada cinco años de servicio, de acuerdo con los porcentajes de asistencia que fija la siguiente escala:

70% para el premio de 5 años

60% para el premio de 10 años

50% para el premio de 15 años

45% para el premio de 20 años

35% para el premio de 25 años

25% para el premio de 30 años

20% para el premio de 35 años

15% para el premio de 40 años

10% para el premio de 45 años

5% para el premio de 50 años

Los premios posteriores al de 50 años, se otorgarán por el sólo hecho de cumplir el quinquenio correspondiente.

Art.159. Para los efectos del Art. anterior, se considerarán como obligaciones los siguientes actos:

a) Actos Generales: Incendios, otros servicios con alarma, Llamados de comandancia , Ejercicios Generales , Ejercicios Combinados, revista de cuarteles , Academia con citación del Cuerpo o academias de compañía, Funerales, Romerías, Repartición de Premios, citaciones del Directorio o la Comandancia, Reuniones y cualquier otro acto que determine el Directorio.

b) Actos de Compañía: Sesiones de Compañía, Ejercicios Combinados, servicios, Academias, Romerías y Formaciones.

Art.160. Los premios consistirán en lo siguiente, y tendrán las características que se indican,

5 AÑOS Estrella plateada convexa

10 AÑOS Cruz de malta plateada , puntas rojas , en el anverso un botón esmaltado blanco con el dibujo de un casco, pendiente de pasa cinta plateada con la inscripción " 10 años " y cinta roja.

15AÑOS. Barra Plateada con la inscripción "15años"

20 AÑOS Estrella plateada de cinco puntas esmaltadas azules , en el anverso un botón esmaltado blanco con el dibujo de un casco , todo esto sobrepuesto sobre la corona de laureles plateados pendientes de una pasa cinta plateado con la inscripción "20 años "y cinta azul.

25 AÑOS Barra Plateada con la inscripción "25años "

30 AÑOS Estrella Plateada de cinco puntas convexa estriada en el anverso un botón esmaltado Burdeos con el dibujo de un casco pendiente de un pasa cinta plateado con la inscripción "30años". Y cinta Burdeos.

35 AÑOS Barra Plateada con la inscripción " 35años " .

40 AÑOS Cruz de malta , puntas esmaltadas verdes , en el anverso un botón esmaltado blanco con el dibujo de un casco pendiente de un pasa cinta plateado con la inscripción “40 años “

45 AÑOS Barra Plateada con la inscripción “45 años “

50 AÑOS Estrella dorada de cinco puntas esmaltadas blancas con el dibujo de un casco y una media corona de laureles esmaltados verdes pendiente de dos pasa cinta dorados el superior con la inscripción “ 50años “ , y el inferior con águila sobrepuesta ,unidos ambos por una cinta tricolor .

a).- Los premios de compañía : Las compañías entregaran a sus bomberos premios de asistencia y de constancia;

1.- Los premios de asistencia consistirán en:

1-a).- Estrella dorada de cinco puntas con laureles , puntas esmaltadas blancas , en el anverso un botón con el numero de la compañía y esmaltada en el color de la misma , pendiente de un pasa cinta dorado con la inscripción “ ASISTENCIA “ y cinta blanca . Este premio quedara en poder del bombero que por dos años consecutivos y terminados no haya tenido ninguna falta a los incendios , otros servicios , llamados de comandancia , ejercicios , academia y reuniones de compañía , funerales y citaciones de directorio o de la comandancia .

1-b).- Estrella plateada de cinco puntas con laureles , puntas esmaltadas en el color de la compañía en le anverso un botón con el numero de la compañía y esmaltado blanco , pendiente de un pasa cinta plateado con la inscripción “ASITENCIA “ y cinta del color de la compañía . Este premio quedara en poder del bombero que por dos años consecutivos y terminados no haya tenido mas de una falta por cada año a los incendios , otros servicios , llamados de comandancia , ejercicio , academias , reuniones de compañía , funerales y citaciones del directorio o de la comandancia..

Estas medallas, podrán usarlas provisoriamente, los premios desde el primer año y en definitiva después de los dos años de que hablan los puntos ay b.

El bombero que se hiciere acreedor a una medalla de igual categoría a la otra ya obtenida por el , recibirá una barra dorada o plateada según sea el caso , en la cual ira grabada la siguiente inscripción “ AÑOS; se usara en la cinta de la medalla anterior obtenida .

Para los efectos de los premios de asistencia. se considera que el año comienza el primero de septiembre y termina el treinta y uno de agosto del año siguiente .

b).- Los premios de compañía consistirán en :

5 AÑOS Barra Tricolor;

10 AÑOS Estrella Plateada lisa de cinco puntas , en el anverso un botón con el numero de la compañía y esmaltado en el color de la misma , pendiente de un pasa cinta plateado con la inscripción “ 10 años “ y cinta del color de la compañía

15 AÑOS Barra color de la compañía con la inscripción “ 15 años “

20 AÑOS Casco plateado con el numero de la compañía esmaltado con el color de la compañía

25 AÑOS Barra color de la compañía con la inscripción “25años “

30 AÑOS Estrella Plateada de cinco puntas convexa estriada en el anverso un botón esmaltado Burdeos con el dibujo de un casco con el, numero de la compañía pendiente de un pasa cinta plateado con la inscripción “30años”. Y cinta color de la compañía .

35 AÑOS Barra color de la compañía con la inscripción “ 35años “.

40 AÑOS Cruz de malta , puntas esmaltadas con el color de la compañía , en el anverso un botón esmaltado blanco con el dibujo de un casco pendiente de un pasa cinta plateado con la inscripción “40 años “

45 AÑOS Barra color de la compañía con la inscripción “45 años “

50 AÑOS Estrella plateada de cinco puntas esmaltadas con el color de la compañía , con el dibujo de un casco y una media corona de laureles esmaltados verdes pendiente de dos pasa cinta plateada el superior con la inscripción “ 50años “ , y el inferior con águila sobrepuesta ,unidos ambos por una cinta del color de la compañía

Estos premios se conferirán a los voluntarios (as) que cumplan con los requisitos de tiempo y asistencia que señala el artículo 158.

Art.161. Los premios se entenderán por obtenidos en la fecha en que se cumplan los requisitos de tiempo y asistencias a actos de obligación, de cada quinquenio, quedará a favor del voluntario, para el premio siguiente.

En caso de no obtener los porcentajes de asistencia señalados en el artículo 158, esto se completarán en la siguiente forma:

- 1) Abonos por llamados de Comandancia de Cuartel Completo. y,
- 2) Otros abonos

Art.162. Los abonos por llamados de Cuartel Completo, son acumulativos y el sobrante de ellos sirve par el premio siguiente.

a).- Los otros abonos no son acumulativos y sirven sólo para completar el faltante de obligaciones del quinquenio respectivo.

b).-Los voluntarios (as) , que en el quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje requerido, sumadas las asistencias a actos de obligación y de abono, lo completarán con asistencias que obtuvieren en los años posteriores.

Para el premio siguiente, el tiempo y las obligaciones se computará, desde la fecha en que se debió calificar el premio.

Art.163. Para los efectos del artículo 158, servirán de abono las asistencias a:

- 1) Llamados de Comandancia;
- 2) Salvamentos;
- 3) Exploraciones;
- 4).- Otros servicio, y,

5).- Los actos que determine el Comandante por Orden del Día. También son abono:

a) Las asistencias de sus miembros, a las sesiones de los siguientes organismo: Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Junta de Capitanes citadas por la Comandancia, Consejo de Disciplina de las Compañías y Juntas de Oficiales de las Compañías, Inspectores y ayudantes generales la comandancia emitirá informe de asistencia a la secretaria general ,y el Secretario General informara a cada una de las compañías como también de los oficiales generales .

b) A las atenciones profesionales que presten el Cirujano General y los Cirujanos de Compañía, a los voluntarios y personal rentado accidentados en acto de servicio o por enfermedades contraídas a causa de los mismos.

c) Los exámenes que practiquen el Cirujano General y los Cirujanos de Compañía, a los aspirantes a voluntarios.

d) Las funciones que desempeñen los miembros de las comisiones nombradas por el Superintendente.

e).- Las funciones que desempeñen los voluntarios o comisiones nombradas por el Director . Los abonos serán comunicados mensualmente a la compañía en reunión ordinaria .

Art.164. A los voluntarios (as) que se accidentaren en actos de servicio o contrajeran una enfermedad a consecuencia de los mismos se les considerará como asistente durante el periodo que fije el Cirujano General o los Cirujanos de Compañía. Estas asistencias sólo servirán para los efectos de los premios de constancia.

Art.165. Se considera como asistentes a todos los actos de obligación, a los voluntarios (as) que se encuentren cumplimiento con la ley de Reclutamiento, desde la fecha de movilización hasta la licenciatura. En la tarjeta de contrato de asistencias a contar de la fecha de la comunicación respectiva y sólo les servirán para los premios de constancia.

Art.166. En los actos privativos de las Compañías, el abono, servirá sólo para los efectos de los premios de Compañía.

Art.167. Las asistencias que obtuvieren los voluntarios (as) en la Compañía de canje, se considerarán como abono y sólo servirán para los premios de constancia de la Compañía.

Art.168. Las hojas de servicio de cada voluntario(a) , serán llevadas al día por la Comandancia, debiéndose anotar el total de obligaciones y asistencias de cada año, desde la fecha de ingreso, a la fecha en que se cumple el quinquenio.

Se dejará constancia, si lo hubiere, del sobrante de asistencias a actos de obligación para el premio siguiente, lo mismo que el de las asistencias a llamados de Comandancia del Cuartel Completo, no así del resto de los abonos que no son acumulativos.

Art.169. La Comandancia deberá enviar mensualmente al Consejo de Oficiales Generales, la nómina de los voluntarios que califiquen sus premios de constancia, los que serán entregados en fecha que fije el Directorio.,

Art.170. Los voluntarios que figuren durante dos años consecutivos, o tres alternados con un máximo de dos faltas en cada año, a Actos Generales y de Compañía, obtendrá el “Premio de Asistencia del Cuerpo” que consistirá en una medalla según modelo.

Para obtener nuevamente este Premio se requiere consignar las asistencias en los años posteriores al Premio que ha sido otorgado. Si el Premio fuese ganado por un mismo voluntario en más de una oportunidad, se entregará indicando los años correspondientes, la que deberá ser colocada en la medalla obtenida en la primera oportunidad.

TITULO XII DE LOS UNIFORMES

Art.171. El Cuerpo tendrá cuatro tipos de uniformes que serán los siguientes:

1. De Gala;
2. De Parada;
3. De Presentación., y
4. De Trabajo.

Art.172. Sus especificaciones son:

UNIFORME N° 1

- a) Casco negro, o gorra según modelo;
- b) Casaca, según modelo de compañía , insignia del cuerpo en el antebrazo izquierdo, a 10 cms., bajo la costura del hombro y el número de la Compañía en color dorado, a ambos lados del cierre del cuello y a 2 cms., de éste;
- c) Cinturón negro según modelo;
- d) Pantalón negro, según modelo, con vivos del color de la compañía en la costura de los costados
- e) Zapatos negros, de cuero;
- f) Calcetines negros, y
- g) Guantes Blancos.

UNIFORME N° 2

- a) Casco negro, según modelo;
- b) casaca , según modelo, con la insignia del cuerpo en el ante brazo izquierdo, a 10 cms., bajo la costura del hombro y el número de la Compañía, en color dorado a ambos lados del cierre del cuello y a 2 cms., de éste;
- c) Cinturón negro, según modelo;
- d) Pantalón blanco, recto, sin bastilla;
- e) zapatos negros, de cuero;
- f) Calcetines negros, y
- g) Guantes blancos.

UNIFORME N° 3

- a) Casco negro, de trabajo según modelo;
- b) Casaca de trabajo;
- C) Pantalón blanco, recto, sin bastilla;
- d) Zapatos negros;
- e) Calcetines negros;
- f) Toalla blanca, y
- g) Guantes blancos, con o sin, según citación.
- h).- Polera Cuello Byttle color blanco

UNIFORME N°4

- a) Casco negro, según modelo; con protección facial
- b) Casaca de trabajo; según modelo
- c) Cinturón a voluntad; según acuerdo de compañía
- d) Pantalón oscuro; según modelo de la compañía
- e) Zapatos y botas de seguridad y
- f) Cuello Byttle color blanco
- g) Guantes de trabajo
- h) Esclavina según disponibilidad de la compañía

Art.173 Los Oficiales Generales, , excepto los Comandantes y los Directores Honorarios, usarán los mismos uniformes que señala el art. anterior, con las siguientes variaciones;

- a).- En los uniformes número 1 y 2, cambiarán el cinturón reglamentario por faja de seda blanca, según modelo.
- b).- En el casco llevarán una estrella y una placa con el título de su cargo.
- c).- En el cuello de la casaca de Parada, cambiarán el número por una estrella dorada en ambos lados.

Art.174. Los Directores de Compañía usarán los mismos uniformes que señalan el Art. 170, con las siguientes variaciones,

- a) En los uniformes número 1 y 2, cambiarán el cinturón reglamentario por faja seda blanca, según modelo;
- b) En el casco llevarán el número de su Compañía y una placa con el título de su cargo.

Art. 175- Los Directores Honorarios y Honorarios del Cuerpo, usarán los mismos uniformes que señala el Art. 170, con la siguiente variación:

a).- En los uniformes 1 y 2 llevarán un distintivo que consistirá en un laurel dorado con Estrella, en ambos lados del cierre del cuello de la casaca, en el lugar del número de su Compañía, usaran faja de seda blanca según modelo.

b).- En el casco llevaran el numero de compañia con el titulo que representa .

Art.176. Los Comandantes usarán los mismos uniformes que se señala en el Art. 170, con las siguientes variaciones:

a).- En los uniformes número 1 y2, usarán cinturón de color blanco y cambiarán los números del cuello de la casaca por una estrella dorada.

b).- En el casco, de color blanco, llevarán una estrella y una placa con el título del cargo

Art.177. Los capitanes y Tenientes usarán casco Rojo, llevaran el logo del cuerpo y una placa con el titulo del cargo.

Art.178. El Cirujano General, los Inspectores y los Ayudantes Generales, llevarán en el casco el escudo del Cuerpo y el Título del cargo , en el cuello de la casaca de los uniformes número 1 y 2, cambiarán el número de su Compañía, por una estrella dorada.

Art.179. En los cascos, de la tenida 3 y 4 llevaran el escudo del Cuerpo, y el número de la Compañía, una huincha de color, a los cargos que se señalan:

a).- Naranja, Cirujano General e Inspectores Generales, y ayudantes Generales .

b).- Los cascos de los voluntarios (as) serán de color negro ,con reflectantes, el escudo del cuerpo y el numero de la compañia .

Art.180. La compañía proporcionará la casaca y el casco de trabajo , debiendo el voluntario costearse las demás prendas del uniforme,

a) .- La tarjeta de identificación y la Placa rompe fila será el distintivo oficial de la institución , son de cargo de la Compañía , en caso de renuncia o, sanción por algún organismo disciplinario estas deben ser devueltas , en caso contrario se considerara falta.

Art.181. En los actos de servicio con uniforme N° 4 o de civil los Capitanes, o quienes hagan sus veces, deberán usar un brazalete blanco de 10 cms. De ancho, en el brazo izquierdo, con el número de su Compañía de color negro, siendo obligatorio su uso.

TITULO XIII DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

Art.182. Los Proyectos de reformas a este Reglamento podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres miembros del Directorio o por una Compañía y deberá presentarse en sesiones ordinarias de Directorio.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma, es necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los voluntarios (as) con derecho a voto asistentes a la sesión en que se trate.

Art.183. Presentado un proyecto de reforma, el Directorio se constituirá en comisión, con el fin de que los Directores dentro de los treinta días siguientes se reúnan y determine el proyecto definitivo, una vez terminado las reformas, serán aprobado por la Asamblea general .

Art.184. Se considerará aprobada la reforma propuesta, cuando se cuente con el voto de la mayoría de las Compañías. El Proyecto rechazado por las Compañías no podrá ser presentado nuevamente, sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su rechazo.

Art.185. En las citaciones que se hicieren a sesiones de Directorio, o de Compañía, para tratar reformas al Reglamento General, deberá incluirse en la tabla, el motivo de la convocatoria.

Art.186. Las Compañías estarán obligadas a pronunciarse expresamente acerca de los proyectos que les sometiére el Directorio, dentro del plazo que señalarse en cada caso, el cuál no podrá exceder de treinta días , que se contarán desde la fecha en que el proyecto fuere dado a conocer por la Secretaría General.

Para los efectos del escrutinio, el proyecto se entenderá aceptado por las Compañías que no hubieren comunicado oportunamente su resolución al Directorio.

Art.187. Toda reforma regirá treinta días después de comunicarse su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de su vigencia.

Art.188. Los proyectos de reformas de los Reglamentos de las Compañías, deberán someterse a la consideración del Directorio, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.

Las reformas entrarán en vigencias a contar de la fecha de aprobación por la asamblea general.

Art. 189.- Cualquier duda respecto a la interpretación de este reglamento General , las compañías elevaran los antecedentes al Directorio.

TITULO XIV REGLAMENTO DE SALA

Art.190. Abierta la sesión por el que preside, se procederá en el orden que se indica:

- 1) Se pondrán en discusión el acta de la sesión anterior, dejándose constancia de las modificaciones u observaciones que algún miembro del Directorio le hiciere, las que se consignarán en el acta siguiente;
- 2) Aprobada, el acta será firmada, en el mismo acto, por el que preside y por el Secretario General;
- 3) El Secretario General dará a conocer la correspondencia recibida y despachada por la Secretaría General, en el periodo que corresponda, pudiendo solicitarse la lectura de cualquier nota y pedir que se abra debate en la hora de incidentes;
- 4) El que preside, dará cuenta de los acuerdos que el Consejo de Oficiales generales, hubiere tomado en el periodo o de otros asuntos que le Directorio le hubiere encomendado. Si en la cuenta hubiere algún tema que deba ser debatido, se dejará para ser tratado al final de la tabla.

Art.191. Por ningún motivo ,se permitirá el uso de la palabra, sobre materias que no tengan incidencia en el punto que se está tratando.

Art.192. El que preside, determinará el orden de precedencia de los asuntos en tabla, salvo que el Directorio determine otra cosa.

Art.193. Ningún miembro del Directorio podrá hacer uso de la palabra , más de tres veces acerca del mismo asunto, salvo el autor del proyecto, el que podrá hacerlo hasta por cuatro veces.

Art.194. Discutido un asunto, el que preside declarará cerrado el debate y lo someterá a votación. Cerrado el debate, por ningún motivo podrá concederse el uso de la palabra sobre el mismo punto.

Art.195. Toda votación será abierta, salvo que el Directorio, por unanimidad, acuerde lo contrario.

Art.196. Las votaciones para , Cirujano general y miembros del Consejo Superior de Disciplina, serán secretas, como así mismo aquellas en que se resuelva sobre proposiciones para designar Directores Honorarios. su procedimiento será de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento general .

Art.197. En caso de empate en alguna votación, ésta se repetirá y si éste subsistiere, será decisivo el voto del que presida.

Art.198. Ningún miembro del Directorio, podrá hacer uso de la palabra sin estar autorizado por el que preside.

Art.199. El que hace uso de la palabra deberá dirigirse a la mesa y no podrá ser interrumpido, salvo que conceda autorización, no permitiéndose diálogos ni alusiones personales.

Art. 200. Si uno o más miembros del Directorio no están de acuerdo con una materia en tabla o indicación presentada, podrán pedir que se deje para segunda discusión, lo que deberá ser votado de inmediato. Si es aprobado, deberá tratarse en la sesión ordinaria siguiente, como primer punto de la tabla.

Art.201. El que preside podrá amonestar a cualquier miembro del Directorio que no guarde la debida compostura, además, podrá privarlo del uso de la palabra mientras dure la materia en debate.

TITULO XV DE LAS COMPAÑÍAS

Art.202. Las Compañías podrán aceptar la incorporación de cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento General y sus Reglamentos, salvo que el Consejo Superior de Disciplina, a solicitud, del Consejo de Oficiales Generales, con antecedentes fundados, considere que la permanencia en el Cuerpo de algún voluntario es inconveniente para la Institución.

Art.203. Las Compañías podrán designar Honorarios de Compañía a los voluntarios (as) que cumplan con los requisitos que exigen sus Reglamentos.

Art. 204. Las Compañías no podrán enajenar ni vender ninguna pieza de material mayor, menor o del servicio. Todo material dado de baja debe ser comunicado a Tesorería general.

Art.205.- Cada Compañía deberá llevar un libro de Novedades, en el que se anotará, diariamente, todo lo relacionado con el servicio.

Art.206. Las Compañías no podrán hacer peticiones de dinero ante los poderes públicos o municipales, firmar convenios comerciales, ni adquirir bienes raíces, sin previa autorización del Directorio.

Art.207. Las Compañías están facultadas para recibir donaciones de particulares, del comercio, de las industrias y de empresas, salvo que estas donaciones se originen por servicio prestado, en cuyo caso deberán ingresarse a la Tesorería General.

Art.208. Las Compañías no podrán efectuarse, ampliaciones ni reparaciones mayores en los Cuarteles, sin la expresa autorización del Directorio General.

Art. 209. Las Compañías deberán solicitar autorización del Superintendente y comandancia para organizar rifas, funciones de benéfico, bailes con entradas pagadas, colocación de bonos y/o cualquier otro que signifique recolección de fondos. Si se concede la autorización deberán dar cuenta al mismo organismo del resultado obtenido.

Para estos efectos, se prohíbe el uso de Uniformes, salvo autorización del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 210. Se prohíbe la permanencia en los Cuarteles de cualquier vehículo que no sea propiedad de la Institución. Solo la Comandancia o el Capitán de Compañía, podrán conceder autorización, dejando constancia en el libro de guardia de la compañía .

Art.211. Las reuniones de Compañías que no se realizaren, por falta de quórum, se considerarán como celebradas para los efectos de premios de constancia. En el Libro de Actas se dejara constancia del hecho y del nombre de los voluntarios presentes a la hora de la citación.

Si la reunión no efectuada, correspondiere a una sesión ordinaria, el Director deberá citar dentro de los cinco días siguientes.

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.212. Ningún cargo de Oficial General o de Compañía puede permanecer sin ser desempeñado por el titular por más de 90 días consecutivos, sin licencia previa.

Expirado dicho plazo, previa declaración de vacancia, se procederá a una nueva elección.

Art.213. El plazo a que se refiere el Artículo anterior no regirá para los miembros del Directorio, a los cuales se les conferirá una misión especial para ser desempeñado en el extranjero, siempre que no dure más de 180 días.

Art.214. Ninguna renuncia, exime de su cargo al Oficial hasta que ésta no sea aprobada por el Organismo correspondiente.

Elegido el reemplazante, estará obligado a hacer entrega del cargo en un plazo que no exceda de cinco días, dejando constancia escrita en triplicado de la entrega de cargo y especies .

Art.215. Se prohíbe citar a distintos actos de servicio a la misma hora. En caso de que sea necesario citar a más de un acto el mismo día, la citación deberá hacerse con indicación de hora cada uno de ellos y con intervalo no inferior a treinta minutos.

Art.216. La citación a algún acto ordenado por el Directorio o Comandancia, será hecha por la Secretaría General, por medio de la prensa u otro medio de difusión, no pudiendo hacerlo las Compañías con el mismo objeto.

Art.217. El personal rentado administrativo dependerá de la Vice- Superintendencia . La función que desempeñe, estará a cargo del Oficial a quien se asigne.

Art.218. El Directorio podrá autorizar el uso de premios y/o distintivos obtenidos en otros Cuerpos de Bomberos, en el uniforme 1 y 2.. como asimismo de aquellos otorgados por cualquier Institución, siempre que sean conferidos como reconocimiento a la labor bomberil.

Art.219. Los premios conferidos por Compañía de canje, podrán ser usados en los uniformes 1 y 2, sin la autorización del Directorio.

Art.220. Los voluntarios (as) que hubieren servido en otros Cuerpos de la República, deberán acompañar a su solicitud de incorporación, la Hoja de Servicio, de la que deberá enviarse copia a la Secretaría General.

Art.221. Las Compañías , podrán reconocer, el tiempo servicio de acuerdo por los voluntarios en otros Cuerpos de la República, de acuerdo a las disposiciones que fijen sus Reglamentos. El tiempo reconocido servirá sólo para los efectos de antigüedad dentro de las Compañías y no será computable para los efectos de premios de constancia del Cuerpo o de la Compañía.

Art.222. Se considerará, accidentado en acto de servicio al voluntario(a), que sufre lesiones en accidentes ocurridos, cuando concurra o regresare del mismo, en un vehículo del Cuerpo, o particular .

El Directorio, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, resolverá en cada caso , que deba aplicarse esta disposición, cuando el personal que resulte accidentado lo sea al concurrir o regresar, de un acto de servicio, por otros medios.

Art.223. Queda prohibido aceptar ofrecimientos para editar revistas o publicaciones que pretendan tener carácter de órganos oficiales de la Institución.

Art.224. Se prohíbe a los miembros de la Institución invocar su calidad de tales, en actividades ajenas al servicio. El hacerlo será considerado falta y deberá ser juzgado por el Consejo Superior de Disciplina.

Art.225. La memoria , que el Comandante debe presentar anualmente al Directorio, de los trabajos realizados el año anterior, deberá referirse exclusivamente a los aspectos del servicio activo, reservado para la memoria que el Secretario General debe, a su vez, presentar al Directorio todo lo relacionado con la labor administrativa y la marcha general del Cuerpo.

Art.226. Las dudas o interpretaciones que se presenten en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, serán resueltas por el Consejo Superior de Disciplina y lo que se dictamine, tendrá carácter reglamentario.

Art.227. Las comisiones Revisoras de Libros y Documentación establecidas en el Art. 26, letra b, estarán integradas por cualquier miembro del Directorio que no sea Oficial General, y sus deberes y atribuciones serán:

- a) Deberán presentar informes trimestrales, los que pondrán a consideración de Directorio en las sesiones ordinarias de mayo, agosto , noviembre y febrero, los que deberán ser aprobados o rechazado.
- b) Las Comisiones deberán revisar todos los libros y Documentación que obliga llevar el Reglamento General correspondiente toda la información que crea indispensable.
- c) Deberá citar al Oficial General correspondiente con 48 horas de anticipación para efectuar la revisión.
- d) Deberán revisar las anomalías encontradas en los informe anteriores hayan sido subsanadas.
- e) Deberán servir de interventores en la entrega de cargos de Oficiales Generales cuando éstas se produzcan o cuando algún Oficial solicite licencia por más de 45 días. En los dos casos deberá levantarse un Acta de entrega con la firma de los presentes, en un plazo máximo de ocho días contado desde el momento en que produjo el cambio.
- f) Los informes trimestrales deberán ser firmados por lo menos por uno de lo miembros.
- g) El Directorio queda facultado para solicitar a las comisiones, informes extraordinarios fijándole el plazo correspondiente.
- h) El número de miembros de cada comisión será de 2 integrantes, su cometido durará un año y será presidida por el Director más antiguo del Directorio. El no cumplimiento será considerado falta.
- i) Si alguna de la Comisiones no cumpliera con alguna de las obligaciones establecidas, el Directorio podrá pedirle la renuncia como miembro de la comisión, lo que se anotará en su hoja de servicio.
- j) Los reparos efectuados por las comisiones deberán ser contestadas por escrito por el Oficial General respectivo, en la próxima reunión ordinaria que corresponda.
- k).- De igual forma corresponde al directorio fijar las fechas y comisiones destinadas a revisiones de las compañías .

Art.228. Las Comisiones nombradas por el Directorio y no prescritas en este Reglamento deberán ser integradas por tres miembros del Directorio de los cuales a lo menos uno deberá ser Director de Compañía.

Estas Comisiones serán presididas por el integrante más antiguo del Directorio, salvo que la integren algún Oficial general, que la presidirá por derecho propio.

TITULO XVII DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

Art.229. La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizarà en el siguiente orden;

1.- Directorio General en el siguiente orden;

- a) Oficiales Generales;
- b) Directores Honorarios;
- c) Directores de Compañía;

2.- Comandancia;

3.- Estandarte del Cuerpo,

4.- Compañías, o sus delegaciones en su caso , por orden numérico, salvo en los funerales en que la Compañía doliente, con las carrozas fúnebres, tomará colocación al final de la columna.

El Comandante ordenara las formaciones,

En las formaciones o en la vía pública cuando transiten de uniformes mas de un Bomberos, el lugar de honor corresponderá al de más alta jerarquía o mayor antigüedad. Si son dos, ocupará el lado derecho la segunda jerarquía o antigüedad y a su izquierda la tercera y así sucesivamente.

Art. 230. Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfilare ante el Directorio, la Comandancia, una Compañía o comisión, solo saludará, llevando la mano derecha a la visera del casco, el jefe de mas alta jerarquía del Directorio de la Comandancia, de cada Compañía o Comisión. Este saludo será contestado en la misma forma por el jefe de mayor jerarquía del Directorio, Comandancia o Comisión que presenciare el desfile.

Art.231. El cuerpo concurrirá a los funerales de sus miembros, asistirán las Compañías con sus estandartes enlutados. En los funerales de Bomberos que fallezcan en actos del servicio o a consecuencia de él, el Directorio fijará las formas en que se efectúen y correrá con los gastos que este origine. En caso de fallecimiento a consecuencia de actos de servicio, el Directorio deberá calificarlos previamente.

a).- El Directorio podrá acordar la asistencia del Cuerpo de Bomberos a los funerales del presidente de la República; del ex Presidente de la República, del Gobernador de la Provincia del Maipo, del Alcalde de la Comuna que atiende el Cuerpo, de los Bomberos de otros Cuerpos de Bomberos fallecidos en actos del servicio, Oficiales Generales o Directores Honorarios; de los miembros del Cuerpo de Carabineros e Investigaciones muertos en servicio en la comuna.

b).- El Comandante ordenará las formaciones y disposiciones , respectos a los funerales y ceremonias .

Este Reglamento General , después de un largo proceso realizado por el directorio en conjunto con las compañías, fue aprobado en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA , realizada el 15 de mayo del año 2004, en cuartel General .en la cual, se leyeron las Ultimas modificaciones y correcciones enviadas por las compañías y Oficiales Generales . Por lo tanto, el presente reglamento entra en vigencia en forma inmediata , a demás los acuerdos permanentes del Directorio serán parte integrante e insertados al reglamento una vez al año. Como también lo que establece este reglamento en los Artículos 189 y 225.

El presente Reglamento General fue aprobado , en el ejercicio del siguiente Directorio , periodo 2003 –2004.

Juan Carlos Fernández M.
Marcelo Vega G.
Claudio Cañete N.
Jose Rozas Perez
Juan Espinoza Vega
Sergio Carvacho V.
Jaime Espinosa O.
Carlos Soto Olivares
Carlos Ordenes

Director 1º Compañía
Director 2º Compañía
Director 3º Compañía
Director 4º Compañía
Director 5º Compañía
Vice superintendente
Tesorero General
2º Comandante
Director Honorario

Gustavo Verdugo Ayala
Comandante

Andrés Parraguez Olmedo
Superintendente

Oswaldo Olguín Bascuñan
Secretario General